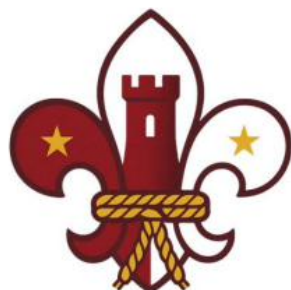


COLECCIÓN BASE SCOUT · COLECCIÓN ORGANIZATIVA · CRI



CÓDIGO DE RÉGIMEN INTERNO

CRI

Desarrollo reglamentario de los Estatutos de la Entidad

**SCOUTS INDEPENDIENTES DE CASTILLA-LA MANCHA
(SICLM)**

«Cambiar el Mundo a Mejor»

CASTILLA-LA MANCHA · 2026



CRÉDITOS

Edita · Scouts Independientes de Castilla-La Mancha (SICLM).

Colección · Colección Organizativa (CO) de la Colección Base Scout.

Documento · CRI · Código de Régimen Interno.

Versión · Primera edición.

Aprobación · Asamblea General constituyente de la Entidad.

Coordinación y textos · SICLM. Voz institucional.

Identidad documental · Tipografía Inter y negro carbón, comunes a toda la biblioteca de SICLM.

NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO

El Código de Régimen Interno desarrolla y complementa los Estatutos (CO-01), a los que queda subordinado. Reúne en un solo cuerpo, ordenado por materias, cuanto los Estatutos remiten a desarrollo reglamentario, y de él dependen los anexos y modelos de la Entidad (CRI·GO, CRI·EC, CRI·PR, CRI·VA...).



ÍNDICE GENERAL

Títulos y artículos, con indicación de la página.

Preámbulo	10
Título I. Disposiciones generales	11
1.01 Objeto y naturaleza	11
1.02 Ámbito de aplicación.....	11
1.03 Rango y relación con los Estatutos.....	11
1.04 Interpretación	11
1.05 Modificación del Código	11
1.06 Anexos y modelos	12
1.07 Definiciones	12
1.08 Igualdad y uso del lenguaje	13
1.09 Entrada en vigor	13
Título II. De los miembros de la Entidad	14
2.01 Clases de miembros.....	14
2.02 El Convenio de Adhesión	14
2.03 Concepto, requisitos y admisión.....	14
2.04 Autonomía y separación patrimonial	14
2.05 Derechos y deberes de la Asociación Adherida.....	15
2.06 Concepto y destinatarios	15
2.07 Integración y régimen.....	15
2.08 Procedimiento de admisión de asociados	15
2.09 Registro de Asociados y Registro de Miembros.....	15
2.10 Baja y pérdida de la condición	16
2.11 Derechos de los asociados.....	16
2.12 Deberes de los asociados	16
2.13 Cuotas y aportaciones	16
2.14 Socios de honor	17
2.15 Socios colaboradores.....	17
2.16 Educandos y participación.....	17
Título III. De los Grupos Adheridos y de los grupos de las Asociaciones Adheridas	18
3.01 Los grupos scouts y sus categorías	18
3.02 Grupos de las Asociaciones Adheridas	18
3.03 Naturaleza y pertenencia	18
3.04 Creación de un Grupo Adherido	18
3.05 Registro interno de Grupos Adheridos.....	19
3.06 Denominación y numeración de los Grupos Adheridos	19
3.07 Estructura mínima del Grupo Adherido	19
3.08 El Jefe de Grupo	19
3.09 El Consejo de Grupo o Kraal	19
3.10 El Grupo Scout Rural	19
3.11 El grupo padrino y el apadrinamiento.....	20
3.12 Grupos Adheridos en crisis.....	20
3.13 Suspensión y extinción de Grupos Adheridos	20
Título IV. De la Asamblea General.....	22
4.01 Naturaleza y régimen	22
4.02 Clases de Asamblea	22
4.03 Convocatoria	22



4.04 Orden del día	22
4.05 Constitución y quórum	22
4.06 La Mesa de la Asamblea	23
4.07 Moderación	23
4.08 Cómputo y distribución del voto	23
4.09 Acreditación de los compromisarios	24
4.10 Ejercicio del voto por los miembros	24
4.11 Clases de votación	24
4.12 Empates	24
4.13 Adopción de acuerdos	24
4.14 Delegación de competencias en el Consejo General	25
4.15 Competencias indelegables	25
4.16 Observadores e invitados	25
4.17 Actas de la Asamblea	25
4.18 Ruegos y preguntas	25
Título V. Del Congreso del Escultismo Independiente de Castilla-La Mancha	26
5.01 Naturaleza y carácter activable	26
5.02 Activación y convocatoria	26
5.03 Composición	26
5.04 Objeto y funciones	26
5.05 Estructura	26
5.06 Las mesas de trabajo	27
5.07 El plenario	27
5.08 Ponencias y enmiendas	27
5.09 Conclusiones y su eficacia	27
5.10 Reglamento particular del Congreso	27
Título VI. Del Consejo General	28
6.01 Naturaleza y composición	28
6.02 Convocatoria	28
6.03 Constitución, quórum y adopción de acuerdos	28
6.04 Competencias	28
6.05 Comisiones	29
6.06 Hoja de acuerdos y vigencia	29
6.07 Actas	29
6.08 Moderación	29
Título VII. Del Equipo General y la Junta de Gobierno	30
7.01 Naturaleza y composición	30
7.02 Funcionamiento	30
7.03 Los Departamentos	30
7.04 La Junta de Gobierno	30
7.05 La Presidencia	30
7.06 Las Vicepresidencias	31
7.07 La Secretaría	31
7.08 La Tesorería	31
7.09 Los Responsables de Departamento	31
7.10 Vacantes en el Equipo General	31
7.11 Vacante y sustitución de la Presidencia	31
7.12 Cese de los cargos	32
7.13 Objeto	32
7.14 Presentación	32
7.15 Tramitación	32



7.16 Debate y votación	32
7.17 Efectos	32
7.18 Coordinador técnico o gerente	33

Título VIII. Régimen electoral y de compromisarios

34

8.01 Objeto	34
8.02 Electores y elegibles	34
8.03 Condición de compromisario	34
8.04 Acreditación de los compromisarios	34
8.05 Verificación e incidencias	34
8.06 Convocatoria y calendario electoral	34
8.07 Requisitos generales de los candidatos	35
8.08 Requisitos específicos por cargo	35
8.09 Presentación de candidaturas	35
8.10 Proclamación y recusación	35
8.11 La Mesa electoral	36
8.12 Votación	36
8.13 Mayorías y sucesivas votaciones	36
8.14 Candidaturas abiertas	36
8.15 Toma de posesión	36
8.16 Supuestos	36
8.17 Composición y elección	36
8.18 Funciones	36
8.19 Duración y límite	37

Título IX. Régimen económico

38

9.01 Principios del régimen económico	38
9.02 Recursos económicos	38
9.03 Ejercicio económico y Ronda Solar	38
9.04 Presupuesto	38
9.05 Contabilidad, libros y cuentas anuales	38
9.06 Cuotas y aportaciones	39
9.07 Seguros obligatorios	39
9.08 Comunicación de cuotas	39
9.09 Gestión económica de los Grupos Adheridos	39
9.10 Cuentas bancarias	39
9.11 Umbrales de gasto y autorizaciones	40
9.12 Impago de cuotas	40
9.13 Planes de pago	40
9.14 Régimen económico de las actividades	40
9.15 Reparto de costes de Consejos y Asambleas	40
9.16 Justificación económica y facturación	41
9.17 Reembolsos y hojas de gastos	41
9.18 Subvenciones	41
9.19 Becas y contratos	41
9.20 Reglamento económico	41

Título X. Régimen disciplinario y sanciones

42

10.01 Fundamento y ámbito	42
10.02 Principios del régimen disciplinario	42
10.03 Responsabilidad personal	42
10.04 Infracciones leves	42
10.05 Infracciones graves	42
10.06 Infracciones muy graves	43



10.07 Conductas impropias en el ámbito digital	43
10.08 Sanciones por infracciones leves.....	43
10.09 Sanciones por infracciones graves	44
10.10 Sanciones por infracciones muy graves	44
10.11 Graduación de las sanciones	44
10.12 Efectos económicos.....	44
10.13 Órgano competente e instrucción	44
10.14 Medidas cautelares.....	44
10.15 Procedimiento y garantías	44
10.16 Recursos.....	44
10.17 Prescripción	45
10.18 Comisión de Garantías, Recompensas y Sanciones.....	45
10.19 Apreciación de delito y comunicación a las autoridades	45
Título XI. Recursos y resolución de conflictos	46
11.01 Impugnabilidad de los acuerdos	46
11.02 Órgano competente.....	46
11.03 Legitimación.....	46
11.04 Recursos en materia disciplinaria y de admisión.....	46
11.05 Resolución de conflictos entre miembros y órganos.....	46
11.06 Mediación y resolución amistosa	46
11.07 Plazos	46
11.08 Forma de presentación.....	46
11.09 Efectos y ejecución	47
Título XII. De la formación: la Escuela Insignia de Madera	48
12.01 La Escuela Insignia de Madera.....	48
12.02 Fines y funciones.....	48
12.03 Marco de referencia.....	48
12.04 Tradición e identidad de la Insignia de Madera	48
12.05 Escala de reconocimiento.....	48
12.06 Compromiso de servicio	49
12.07 Itinerarios, evaluación y acreditación.....	49
12.08 El Claustro de Formadores	49
12.09 Formadores y colaboradores.....	49
12.10 Tutorías.....	49
12.11 Reuniones y relación con los órganos	50
12.12 Transparencia	50
12.13 Oferta formativa	50
12.14 Delegado de formación	50
12.15 Reglamento de la Escuela.....	50
Título XIII. Símbolos, uniformidad e identidad	51
13.01 Símbolos de la Entidad	51
13.02 La insignia	51
13.03 El logotipo institucional	51
13.04 La bandera de la Entidad	51
13.05 El lema	51
13.06 El himno.....	51
13.07 La pañoleta general.....	51
13.08 Pañoletas y emblemas de grupo	51
13.09 Denominación y número de grupo	52
13.10 El uniforme	52
13.11 Insignias de rama, progresión y de scouters.....	52



13.12	Uso y protección de la marca y los símbolos.....	52
13.13	Identidad digital y dominios.....	53
13.14	Reglamento de uniformidad e identidad	53
Título XIV. Reconocimientos y distinciones.....		54
14.01	Principio y clases	54
14.02	Naturaleza de las distinciones.....	54
14.03	Distinción al Servicio (Encina de Servicio).....	54
14.04	Insignia de Veteranía.....	54
14.05	Distinción al Mérito Scout	54
14.06	Mención honorífica	54
14.07	Distinción de Gratitud.....	54
14.08	Distinción del Fundador y distinciones conmemorativas	54
14.09	Propuesta y concesión	55
14.10	Registro de recompensas	55
14.11	Entrega	55
14.12	Revocación.....	55
14.13	Recompensas de los educandos.....	55
Título XV. Participación juvenil		56
15.01	Principio de participación juvenil	56
15.02	El Ágora Joven	56
15.03	Composición y funcionamiento del Ágora Joven	56
15.04	Funciones del Ágora Joven	56
15.05	Relación con los órganos de la Entidad.....	56
15.06	Participación en el grupo	56
15.07	Participación de los mayores de catorce años.....	56
15.08	Salvaguarda en la participación	57
15.09	Reglamento de participación juvenil.....	57
Título XVI. Banco de recursos y patrimonio		58
16.01	Patrimonio de la Entidad.....	58
16.02	Inventario.....	58
16.03	Adquisición, uso y enajenación de bienes	58
16.04	Locales e instalaciones.....	58
16.05	El Banco de Recursos	58
16.06	Solicitud y préstamo	58
16.07	Devolución y cuidado.....	58
16.08	Archivo y documentación histórica	59
Título XVII. Actividades de la Entidad		60
17.01	Concepto y tipos de actividades	60
17.02	Actividades de la Entidad	60
17.03	Aprobación y calendario	60
17.04	Inscripción y plazos.....	60
17.05	Compromiso de asistencia y efectos económicos	60
17.06	Autorizaciones y documentación.....	60
17.07	Seguridad en las actividades	60
17.08	Salud y necesidades específicas.....	61
17.09	Actividades en el medio natural.....	61
17.10	Normas de convivencia.....	61
17.11	Consumo de alcohol y otras sustancias.....	61
17.12	Bases de las actividades	61
Título XVIII. Protección de la infancia y entornos seguros		62



18.01 Principio rector y tolerancia cero	62
18.02 Ámbito de aplicación.....	62
18.03 Marco normativo	62
18.04 Delegado de Protección y Bienestar	62
18.05 Requisitos de acceso y permanencia.....	62
18.06 Formación obligatoria	62
18.07 Código de conducta	63
18.08 Entornos seguros	63
18.09 Deber de comunicación interna	63
18.10 Protocolo de actuación	63
18.11 Comunicación a las autoridades	64
18.12 Confidencialidad y protección del comunicante.....	64
18.13 Buen trato y participación.....	64
18.14 Registro y evaluación.....	64
18.15 Plan de Protección	64
Título XIX. Protección de datos, imagen y comunicación	65
19.01 Responsable del tratamiento	65
19.02 Principios del tratamiento	65
19.03 Base jurídica y datos de menores	65
19.04 Derechos de las personas interesadas	65
19.05 Seguridad y confidencialidad	65
19.06 Encargados, cesiones y brechas.....	65
19.07 Uso de la imagen.....	66
19.08 Imágenes de menores	66
19.09 Comunicación institucional.....	66
19.10 Canales y perfiles oficiales.....	66
19.11 Reglamento de protección de datos e imagen	66
Título XX. Del voluntariado.....	67
20.01 El voluntariado en la Entidad	67
20.02 Acuerdo de incorporación	67
20.03 Derechos de los voluntarios	67
20.04 Deberes de los voluntarios	67
20.05 Seguro y acreditación	67
20.06 Certificación de la actividad voluntaria	68
20.07 Requisitos de protección de la infancia	68
20.08 Reembolso de gastos.....	68
20.09 Extinción de la condición de voluntario.....	68
20.10 Reglamento del voluntariado	68
Disposiciones	69
Disposición adicional primera. Prevalencia de los Estatutos	69
Disposición adicional segunda. Supletoriedad e integración.....	69
Disposición adicional tercera. Igualdad y uso del lenguaje	69
Disposición adicional cuarta. Referencias normativas	69
Disposición adicional quinta. Vocación federativa	69
Disposición transitoria primera. Puesta en marcha de los órganos.....	69
Disposición transitoria segunda. Dispensa inicial de requisitos de distinción.....	69
Disposición transitoria tercera. Aprobación progresiva de los anexos.....	69
Disposición transitoria cuarta. Cómputo inicial de antigüedad y servicio	69
Disposición transitoria quinta. Formalización inicial de las adhesiones y registros	70
Disposición derogatoria única.....	70
Disposición final única. Entrada en vigor	70



Anexos	71
Diligencia de aprobación	72



PREÁMBULO

Los Estatutos de SCOUTS INDEPENDIENTES DE CASTILLA-LA MANCHA fijan la arquitectura esencial de la Entidad: sus fines, sus símbolos, sus miembros, sus grupos y sus órganos de gobierno. La vida asociativa, sin embargo, no cabe entera en unos Estatutos: exige un cuerpo de normas que descienda al detalle, ordene el día a día y dé respuesta a las mil cuestiones que la práctica plantea. Ese cuerpo es el presente Código de Régimen Interno (en adelante, «el Código» o «CRI»).

El Código nace con vocación de cuerpo unitario: un texto único, ordenado por materias, que reúne en un solo lugar cuanto los Estatutos remiten a desarrollo reglamentario —el régimen de los miembros y de los grupos, el funcionamiento de los órganos, el régimen electoral y de compromisarios, el económico, el disciplinario, la formación, los símbolos, la protección de la infancia, la protección de datos y el voluntariado, entre otras materias—, evitando la dispersión en reglamentos sueltos y facilitando su conocimiento y aplicación.

La Entidad reivindica un escultismo independiente y se organiza como una asociación de composición mixta y vocación federativa. Es una casa común de dos puertas: por una se incorporan las **Asociaciones Adheridas** —asociaciones con personalidad jurídica propia que se adhieren conservando su autonomía, respecto de las cuales la Entidad actúa como asociación de segundo grado—; por la otra se integran los **Grupos Adheridos** —grupos scouts sin personalidad jurídica propia que actúan bajo la de la Entidad, concebidos para el medio rural, los proyectos de implantación y los grupos sin capacidad de gestión suficiente, respecto de los cuales la Entidad actúa como asociación paraguas, con una sola personalidad y una sola responsabilidad—. Esta naturaleza singular impregna todo este Código: junto a los grupos que forman un solo cuerpo con la Entidad, conviven las asociaciones que a ella se adhieren, unidas todas por el mismo fundador, el mismo método y el mismo ideal.

Este Código desarrolla y complementa los Estatutos, a los que en todo caso queda subordinado, y se inspira en la mejor tradición organizativa del escultismo en Castilla-La Mancha, adaptada a la realidad, los medios y la vocación de servicio de la Entidad. A su amparo, y con la fidelidad al ideal de Baden-Powell que anima toda la obra de SICLM, se ordena la vida cotidiana de quienes, día a día, hacen posible la aventura scout en nuestra tierra.



TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.01. Objeto y naturaleza. El presente Código de Régimen Interno tiene por objeto desarrollar y complementar los Estatutos de SCOUTS INDEPENDIENTES DE CASTILLA-LA MANCHA, regulando la organización interna, el funcionamiento de sus órganos, la vida de sus miembros —Asociaciones Adheridas y Grupos Adheridos— y los distintos ámbitos de su vida asociativa.

1. El Código constituye un cuerpo normativo único que agrupa, ordenado por materias, cuanto los Estatutos remiten a desarrollo reglamentario, sin perjuicio de los anexos y modelos que lo acompañen.
2. Su cumplimiento es obligatorio para todos los miembros, asociados, órganos y Grupos Adheridos y, en los términos de su Convenio de Adhesión, para las Asociaciones Adheridas.

Artículo 1.02. Ámbito de aplicación. El Código se aplica a la totalidad de la Entidad: a sus asociados y demás personas vinculadas; a los Grupos Adheridos, sus ramas y secciones; a las Asociaciones Adheridas, en los términos de los Estatutos y de su Convenio de Adhesión; a sus órganos de gobierno, gestión y representación; y a las actividades y servicios que se desarrollen en su nombre o bajo su amparo.

Artículo 1.03. Rango y relación con los Estatutos. El Código queda subordinado a los Estatutos y a la legislación aplicable, que prevalecerán en caso de contradicción.

1. Ninguna disposición de este Código podrá interpretarse ni aplicarse en sentido contrario a los Estatutos ni a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
2. Los anexos y modelos aprobados al amparo de este Código tienen su mismo rango y se aprueban y modifican por igual procedimiento, formando con él un todo normativo.

Artículo 1.04. Interpretación. Corresponde al Equipo General la interpretación del Código en la gestión ordinaria, y al Consejo General resolver las dudas de interpretación que aquel le eleve o que susciten los miembros.

1. El Código se interpretará conforme a los Estatutos, a la finalidad educativa de la Entidad y al espíritu del Movimiento Scout. En defecto de norma expresa, se estará a los principios que lo inspiran y a los usos del escultismo.

Artículo 1.05. Modificación del Código. La aprobación y modificación del Código corresponde a la Asamblea General.

1. La modificación esencial del Código —entendida como la que afecte a más del diez por ciento de su articulado o a sus principios estructurales— requerirá el mismo procedimiento y mayoría que la propia aprobación.
2. La modificación no esencial, así como la aprobación, modificación o incorporación de anexos específicos, podrá acordarse por mayoría simple, e incluso delegarse en el Consejo General en los términos y con los límites que la Asamblea determine, dando este cuenta a aquella en su siguiente sesión.



3. Toda modificación se incorporará al texto consolidado del Código, que la Secretaría mantendrá actualizado y a disposición de los miembros.

Artículo 1.06. Anexos y modelos. El Código se completa con los anexos y modelos normalizados que desarrollen materias concretas por su singularidad o extensión.

1. Tendrán, en su caso, la consideración de anexos, entre otros, los relativos a: el régimen de uniformidad e identidad; la Escuela Insignia de Madera; las normas de gastos y justificación económica; la política de protección de la infancia; la protección de datos; el régimen del voluntariado; los modelos de Convenio de Adhesión, credencial de compromisario, hoja de gastos y dossier de constitución de Grupo Adherido; y las bases de las actividades de la Entidad.

Artículo 1.07. Definiciones. A los efectos de este Código se entiende por:

Entidad: SCOUTS INDEPENDIENTES DE CASTILLA-LA MANCHA (SICLM), asociación de composición mixta y vocación federativa, titular de personalidad jurídica y de número de identificación fiscal propios.

Miembro: cada uno de los integrantes colectivos de pleno derecho de la Entidad, esto es, cada Asociación Adherida y cada Grupo Adherido.

Asociación Adherida: persona jurídica de naturaleza asociativa, con personalidad jurídica y patrimonio propios, admitida como miembro de la Entidad, respecto de la cual esta actúa como asociación de segundo grado.

Grupo Adherido: grupo scout no constituido en asociación, carente de personalidad jurídica propia, integrado en la Entidad y que actúa bajo la personalidad jurídica, el número de identificación fiscal y la cobertura de esta; concebido especialmente para municipios rurales, proyectos de implantación y grupos en formación o sin capacidad de gestión suficiente.

Convenio de Adhesión: instrumento que formaliza la incorporación de una Asociación Adherida o la integración de un Grupo Adherido y documenta sus compromisos con la Entidad (anexo CRI-GO-05).

Grupo Scout: unidad básica de acción educativa; puede ser un Grupo Adherido o un grupo integrado en una Asociación Adherida.

Grupo Scout Rural (GSR): modalidad de grupo que aplica el Método Scout en el medio rural con la flexibilidad estructural reconocida en los Estatutos; ámbito preferente de los Grupos Adheridos.

Asociado (o asociado de pleno derecho): persona física adulta que, admitida como tal, ejerce como educadora voluntaria («scouter») o desempeña responsabilidades en la Entidad a través de un Grupo Adherido o del Equipo General.

Representante: persona física que representa a una Asociación Adherida ante la Entidad y en el Consejo General.

Rama o sección: cada una de las etapas educativas por tramos de edad: Castores (Colonia), Lobatos (Manada), Scouts (Tropa), Escultas (Unidad) y Rovers (Clan).

Scouter: persona adulta, asociada de pleno derecho, que ejerce como educadora voluntaria en la Entidad.



Kraal o Consejo de Grupo: equipo de scouters de un grupo, responsable de su acción educativa bajo la coordinación del Jefe de Grupo.

Compromisario: persona acreditada por un miembro para ejercer, en la Asamblea General, los votos que a aquel correspondan.

Ejercicio económico: período anual coincidente con el año natural, de 1 de enero a 31 de diciembre, al que se refieren el presupuesto y las cuentas anuales de la Entidad.

Ronda Solar: ejercicio o curso scout de la Entidad, que comprende del 1 de septiembre al 31 de agosto del año siguiente, y al que se refiere la actividad educativa.

Artículo 1.08. Igualdad y uso del lenguaje. La Entidad promueve la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Las menciones a cargos, órganos y personas contenidas en este Código que aparezcan en género gramatical masculino se entienden referidas indistintamente a mujeres y hombres, empleándose por mera economía del lenguaje y rechazando todo uso sexista de este.

Artículo 1.09. Entrada en vigor. El presente Código entrará en vigor tras su aprobación por la Asamblea General y, en su caso, junto con los Estatutos que desarrolla, quedando derogadas cuantas normas internas anteriores se opongan a ellas.



TÍTULO II

De los miembros de la Entidad

CAPÍTULO I. CLASES DE MIEMBROS

Artículo 2.01. Clases de miembros. Conforme a los Estatutos, la Entidad se compone de miembros de carácter colectivo y de personas físicas vinculadas a ellos:

1. Son **miembros colectivos de pleno derecho**: las Asociaciones Adheridas y los Grupos Adheridos.
2. Son **personas físicas** vinculadas a la Entidad: los asociados de pleno derecho, los educandos, los socios de honor y los socios colaboradores.
3. A los efectos de la Ley Orgánica 1/2002, tienen la condición de asociados las Asociaciones Adheridas, como personas jurídicas, y las personas físicas asociadas de pleno derecho integradas en los Grupos Adheridos o en el Equipo General. Los Grupos Adheridos articulan su vínculo asociativo a través de las personas físicas que los integran.

Artículo 2.02. El Convenio de Adhesión. La incorporación de toda Asociación Adherida y la integración de todo Grupo Adherido se formalizan mediante el Convenio de Adhesión previsto en el artículo 17 de los Estatutos, conforme al modelo normalizado anexo (CRI-GO-05), que documenta la aceptación de los Estatutos, este Código, el Programa Educativo, la política de protección de la infancia y los símbolos de la Entidad, y regula los compromisos recíprocos y las aportaciones económicas.

CAPÍTULO II. LAS ASOCIACIONES ADHERIDAS

Artículo 2.03. Concepto, requisitos y admisión. Es Asociación Adherida toda asociación legalmente constituida e inscrita, sin ánimo de lucro y de fines scouts o educativos compatibles con los de la Entidad, admitida como miembro conservando su personalidad jurídica, patrimonio, número de identificación fiscal y órganos propios.

1. La admisión requiere: solicitud al Equipo General con el acuerdo del órgano competente de la asociación, sus estatutos y datos registrales; aceptación expresa de los Estatutos, este Código, el Programa Educativo y la política de protección; designación de representante y de persona Delegada de Protección; acreditación del cumplimiento de los requisitos de protección de la infancia por su personal; y suscripción del Convenio de Adhesión.
2. El Equipo General instruye la solicitud y la eleva, con informe, al Consejo General, a quien compete acordar la admisión. La denegación, motivada, es recurrible ante la Asamblea General. La admisión determina el alta en el Registro de Miembros.

Artículo 2.04. Autonomía y separación patrimonial. La Asociación Adherida conserva su plena autonomía de gobierno, gestión y patrimonio. Conforme al artículo 33 de los Estatutos, cada parte responde con su propio patrimonio de sus actos y obligaciones; la Entidad no responde de las deudas de la Asociación Adherida ni esta de las de la Entidad, más allá de las aportaciones comprometidas, sin que exista confusión patrimonial ni solidaridad. La Asociación Adherida mantiene sus propias coberturas aseguradoras.



Artículo 2.05. Derechos y deberes de la Asociación Adherida. Son derechos de la Asociación Adherida participar en la Asamblea General con voz y voto ponderado (artículo 43 de los Estatutos) y en el Consejo General a través de su representante; recibir los servicios comunes convenidos; y acceder a los recursos, formación y acompañamiento de la Entidad. Son deberes suyos aplicar el Programa Educativo como estándar común mínimo, adherirse a la política de protección de la infancia, abonar la cuota de adhesión, facilitar el censo y la información necesarios, y velar por el buen nombre de la Entidad.

CAPÍTULO III. LOS GRUPOS ADHERIDOS

Artículo 2.06. Concepto y destinatarios. Es Grupo Adherido el grupo scout que, no dependiendo de una Asociación Adherida ni estando constituido en asociación, se integra directamente en la Entidad y actúa bajo la personalidad jurídica de esta. Está especialmente concebido para hacer posible el escultismo en los municipios rurales, en los proyectos de implantación y en los grupos en formación o sin capacidad de gestión suficiente para sostenerse como asociación independiente.

Artículo 2.07. Integración y régimen. Los Grupos Adheridos carecen de personalidad jurídica y de patrimonio propios distintos de los de la Entidad, y se rigen por el Título III de este Código. La Entidad acompañará a los Grupos Adheridos que lo deseen en su eventual constitución como asociación y conversión en Asociación Adherida.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Artículo 2.08. Procedimiento de admisión de asociados. La admisión como asociado de pleno derecho se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Presentación de solicitud al Equipo General, según el modelo normalizado, con aceptación expresa de los Estatutos, de este Código y de los principios de la Entidad, y con indicación del Grupo Adherido al que la persona quedará adscrita.
 - b) Aportación de la documentación exigida y, cuando vaya a desempeñar funciones que impliquen contacto habitual con menores, de la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, con carácter previo al inicio de tales funciones.
 - c) Resolución del Equipo General en el plazo máximo de treinta días. Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa, la solicitud se entenderá admitida a trámite, sin perjuicio de la comprobación de requisitos. La denegación será motivada y recurrible conforme a los Estatutos.
1. La condición de asociado se adquiere con la resolución favorable y el alta en el Registro de Asociados, y es personal e intransferible.
 2. Las personas que ejercen como educadoras en el seno de una Asociación Adherida son asociadas de esta, y no de la Entidad, y se rigen por las normas de aquella, sin perjuicio de la aplicación del estándar común y de la política de protección de la infancia.

Artículo 2.09. Registro de Asociados y Registro de Miembros. La Entidad llevará, bajo la responsabilidad de la Secretaría, un Registro de Miembros —comprensivo de las Asociaciones Adheridas y de los Grupos Adheridos— y un Registro de Asociados actualizado con los datos



identificativos de cada asociado de pleno derecho, su Grupo Adherido de adscripción y las fechas de alta y baja.

1. El censo de asociados es la fuente del cómputo del voto en la Asamblea General y del cálculo de cuotas. Para las Asociaciones Adheridas, dicho censo se obtiene del número de asociados de pleno derecho que estas comuniquen conforme a su Convenio de Adhesión.
2. Cada Grupo Adherido y cada Asociación Adherida comunicará a la Secretaría las altas y bajas en la forma y plazos que se establezcan, siendo responsable de la veracidad y actualización de sus listados.

Artículo 2.10. Baja y pérdida de la condición. La condición de miembro o de asociado se pierde por las causas previstas en los Estatutos. En particular:

- a) La baja voluntaria de un asociado se solicitará por escrito al Equipo General y surtirá efecto desde su comunicación, sin perjuicio de las obligaciones pendientes.
 - b) La baja de una Asociación Adherida se acuerda por su órgano competente con el preaviso convenido, o por resolución del Convenio de Adhesión conforme al artículo 23 de los Estatutos.
 - c) La baja por impago requerirá el previo requerimiento fehaciente y el transcurso del plazo que se fije, y será acordada por el Equipo General.
 - d) La pérdida de los requisitos exigidos para el desempeño de funciones con menores determinará el cese inmediato en tales funciones y, en su caso, la baja.
1. La baja conlleva la restitución de credenciales, distintivos y bienes de la Entidad que se tuvieran en poder, y el cese en el uso de sus símbolos.

Artículo 2.11. Derechos de los asociados. Además de los reconocidos en los Estatutos, los asociados de pleno derecho tienen derecho a recibir formación a través de la Escuela Insignia de Madera y acceder a los recursos educativos de la Entidad; a ser informados de las convocatorias, acuerdos y actividades por los canales oficiales; a elevar propuestas, ruegos y preguntas a los órganos a través de su Grupo Adherido o directamente en la forma que este Código prevea; y a ser propuestos como compromisarios de su Grupo Adherido y ejercer los votos que se les asignen.

Artículo 2.12. Deberes de los asociados. Además de los previstos en los Estatutos, son deberes de los asociados mantener actualizados sus datos y aportar la documentación que se les requiera, singularmente en protección de la infancia; cumplir la política de protección de la infancia y entornos seguros y el código de conducta; hacer buen uso de los símbolos, la marca, los bienes y los recursos de la Entidad y de su Grupo Adherido; y guardar la debida reserva sobre los datos personales a los que accedan por razón de su función.

Artículo 2.13. Cuotas y aportaciones. El régimen de cuotas, derramas y demás aportaciones de los miembros y asociados —incluida la cuota de adhesión de las Asociaciones Adheridas—, así como sus plazos, seguros asociados y consecuencias del impago, se regula en el Título IX (Régimen económico) de este Código.



Artículo 2.14. Socios de honor. Son socios de honor las personas físicas o jurídicas a las que la Entidad otorgue tal distinción por su prestigio o por los servicios prestados a la Entidad o al escultismo.

1. El nombramiento podrá ser propuesto por cualquier miembro, por el Consejo General o por el Equipo General, con memoria justificativa, y corresponde a la Asamblea General.
2. Los socios de honor tienen derecho de asistencia y voz en la Asamblea, sin voto salvo que ostenten además la condición de asociado de pleno derecho. La distinción podrá ser revocada por la Asamblea General por incumplimiento de sus deberes o por conducta contraria a los fines de la Entidad.

Artículo 2.15. Socios colaboradores. Son socios colaboradores las personas físicas o jurídicas que colaboran con la Entidad mediante aportaciones económicas, materiales o de otra índole, sin participar de ordinario en la acción educativa. Su admisión corresponde al Equipo General; tendrán los derechos que este Código les reconozca, sin voto en la Asamblea General, y podrán causar baja por voluntad propia o por acuerdo motivado del Equipo General.

Artículo 2.16. Educandos y participación. Los educandos participan en la Entidad o en sus miembros a través de sus padres, madres o representantes legales, en los términos de los Estatutos. La Entidad promoverá su protagonismo progresivo en la vida de sus grupos y ramas y a través de los cauces de participación juvenil del Título XV.



TÍTULO III

De los Grupos Adheridos y de los grupos de las Asociaciones Adheridas

CAPÍTULO I. NATURALEZA Y CATEGORÍAS

Artículo 3.01. Los grupos scouts y sus categorías. El Grupo Scout es la unidad básica de acción educativa. Todo grupo vinculado a la Entidad pertenece a una de estas dos categorías:

- a) Los **Grupos Adheridos**, integrados directamente en la Entidad y regulados en los Capítulos II a IV de este Título.
- b) Los **grupos integrados en una Asociación Adherida**, que se rigen por las normas de esta, con respeto al estándar común mínimo de la Entidad, conforme al artículo 3.02.

Artículo 3.02. Grupos de las Asociaciones Adheridas. Los grupos que forman parte de una Asociación Adherida dependen de la personalidad jurídica, el patrimonio y los órganos de aquella, que asume su titularidad y responsabilidad. La Entidad no interviene en su gestión interna; su relación con ellos se articula a través de la Asociación Adherida y de su Convenio de Adhesión, y se limita a garantizar la unidad del método, del estándar educativo común, de la identidad y de la protección de la infancia.

CAPÍTULO II. LOS GRUPOS ADHERIDOS: NATURALEZA Y CONSTITUCIÓN

Artículo 3.03. Naturaleza y pertenencia. El Grupo Adherido carece de personalidad jurídica y de patrimonio propios distintos de los de la Entidad. Actúa bajo la denominación, los símbolos, el número de identificación fiscal, el método y las normas de la Entidad, y queda sujeto a sus órganos, conforme a los Estatutos.

1. Ningún Grupo Adherido puede constituir por sí mismo relación jurídica, laboral o económica al margen de la Entidad ni ostentar su representación sin autorización, conforme al régimen de responsabilidad y de actuación frente a terceros de los Estatutos.

Artículo 3.04. Creación de un Grupo Adherido. La creación corresponde al Consejo General, a propuesta del Equipo General, previa presentación de un dossier de constitución (CRI-GO-02) y suscripción del Convenio de Adhesión en su Modalidad B (CRI-GO-05), que contendrá, al menos:

- a) Denominación propuesta para el Grupo y su ámbito territorial (localidad o localidades).
 - b) Local o domicilio de reunión, que servirá a efectos de identificación del Grupo.
 - c) Diseño de la pañoleta de Grupo, en su caso, conforme al régimen de símbolos de este Código.
 - d) Identificación del Jefe de Grupo propuesto y del equipo de scouters, con sus datos y con la acreditación de la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos.
 - e) Relación inicial de scouters y educandos, con las ramas o secciones previstas.
 - f) Adhesión expresa a los Estatutos, a este Código y a la política de protección de la infancia de la Entidad.
1. Con carácter general se procurará que el Grupo cuente con un mínimo de asociados y de secciones que garantice la aplicación del método; este umbral se modula para los Grupos Scouts Rurales conforme al Capítulo III de este Título.



2. Hasta su consolidación, el Consejo General podrá reconocer al Grupo Adherido como grupo en formación, con el acompañamiento de un grupo padrino y el apoyo del Equipo General, por el tiempo y en las condiciones que se fijen.

Artículo 3.05. Registro interno de Grupos Adheridos. La Entidad llevará un registro interno de sus Grupos Adheridos, bajo la responsabilidad de la Secretaría, con expresión de su denominación, ámbito territorial, local, Jefe de Grupo, ramas, fecha de alta y situación (en formación, activo, suspendido o extinguido).

Artículo 3.06. Denominación y numeración de los Grupos Adheridos. Cada Grupo Adherido recibirá una denominación y, en su caso, un número distintivo dentro de la Entidad. La denominación no podrá inducir a confusión con otras entidades ni contravenir los símbolos o el buen nombre de la Entidad.

CAPÍTULO III. ESTRUCTURA INTERNA Y EL GRUPO SCOUT RURAL

Artículo 3.07. Estructura mínima del Grupo Adherido. Cada Grupo Adherido contará, como mínimo, con la siguiente estructura:

- a) Un Jefe de Grupo, responsable de su coordinación y de su relación con los órganos de la Entidad.
- b) Un Consejo de Grupo o Kraal, integrado por los scouts del Grupo.
- c) Las ramas o secciones que su realidad permita, procurando su continuidad educativa.
- d) Una asamblea de grupo o cauce equivalente de participación de sus miembros y familias, en la forma que el propio Grupo establezca conforme a este Código.

Artículo 3.08. El Jefe de Grupo. El Jefe de Grupo, asociado de pleno derecho, dirige y coordina el Grupo Adherido y lo representa ante los órganos de la Entidad, de los que forma parte del Consejo General.

1. Es designado y cesado conforme al procedimiento del reglamento de su Grupo y ratificado por el Equipo General, y responde, por delegación de la Entidad, del funcionamiento, la seguridad y el cumplimiento normativo de su Grupo, singularmente de la política de protección de la infancia.
2. Corresponde al Jefe de Grupo, entre otras funciones, coordinar el Kraal, velar por la aplicación del método y de las normas de la Entidad, acreditar a los compromisarios del Grupo ante la Asamblea y rendir cuenta de la gestión económica del Grupo a la Tesorería.

Artículo 3.09. El Consejo de Grupo o Kraal. El Kraal es el equipo de scouts del Grupo Adherido y el órgano de coordinación de su acción educativa. Le corresponde elaborar y aplicar la programación del Grupo, distribuir las responsabilidades entre sus miembros y velar por la coherencia del método en todas las ramas.

Artículo 3.10. El Grupo Scout Rural. La Entidad reconoce el escultismo rural como modalidad propia y desarrolla el Grupo Scout Rural regulado en los Estatutos, ámbito preferente de los Grupos Adheridos, con la flexibilidad estructural reconocida y regulada que este artículo detalla.

1. El Grupo Scout Rural podrá adoptar, entre otros, alguno de los siguientes modelos organizativos, o combinarlos según su realidad:



- a) Secciones multiedad: agrupación de edades contiguas en una misma sección —por ejemplo, una unidad de pequeños (Castores y Lobatos) o una unidad de mayores (Escultas y Rovers)— cuando el número de educandos no permita constituir las cinco ramas, manteniendo la progresión personal individualizada de cada scout conforme a su edad y a las tablas de su rama de referencia.
 - b) Grupo en red o intermunicipal: varios municipios cercanos que comparten un mismo Grupo, con reuniones rotativas o en un municipio cabecera, sumando entre todos los efectivos necesarios para una vida de grupo rica.
 - c) Grupo apadrinado: vinculación estable con un grupo padrino que le presta acompañamiento, actividades compartidas y apoyo.
1. Para los Grupos Scouts Rurales, los umbrales mínimos de asociados y de secciones se modulan atendiendo a su realidad demográfica, sin que ello suponga menor exigencia educativa; la progresión personal, los ámbitos de crecimiento y las etapas se mantienen íntegros.
 2. La Entidad acompañará de forma preferente la creación y consolidación de los Grupos Scouts Rurales, adaptando materiales, formación y acompañamiento, y facilitando el uso de instalaciones municipales y la cooperación con las administraciones y entidades locales.

Artículo 3.11. El grupo padrino y el apadrinamiento. La Entidad podrá vincular a un Grupo Adherido en formación o a un Grupo Scout Rural con un grupo padrino consolidado —de la propia Entidad o de una Asociación Adherida que lo ofrezca—, que le prestará acompañamiento, actividades compartidas y apoyo educativo y organizativo.

1. El apadrinamiento se formaliza por el Equipo General, que fijará su alcance y duración, y no altera la pertenencia de cada grupo a la Entidad ni su régimen de responsabilidad.

CAPÍTULO IV. SITUACIONES ESPECIALES Y EXTINCIÓN

Artículo 3.12. Grupos Adheridos en crisis. Se considerará que un Grupo Adherido se encuentra en situación de crisis cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que el número de asociados o de scouters resulte insuficiente para mantener la actividad, atendida su modalidad y, en su caso, su condición de Grupo Scout Rural.
 - b) Que quede reducido a una sola sección de forma prolongada, sin perspectiva de continuidad.
 - c) Que existan dificultades económicas o materiales graves que comprometan su viabilidad.
 - d) Que su acción se aparte de los fines, principios o normas de la Entidad, o que el Grupo o alguno de sus responsables se hallen incurso en circunstancias que exijan la protección de los menores.
1. Apreciada la crisis, el Equipo General acordará con el Grupo un plan de acompañamiento y recuperación, con medidas y plazos, e informará al Consejo General. Cuando la protección de los menores lo exija, podrá adoptar medidas cautelares inmediatas.

Artículo 3.13. Suspensión y extinción de Grupos Adheridos. El Consejo General podrá acordar, de forma motivada y a propuesta del Equipo General, la suspensión o la extinción de un



Grupo Adherido por inactividad, por incumplimiento grave de las normas de la Entidad, por inviabilidad tras el plan de recuperación o cuando lo exija la protección de los menores.

1. La extinción de un Grupo Adherido determina la reversión a la Entidad de los fondos, bienes y derechos afectos a su actividad, así como la entrega de su documentación, archivo y material didáctico, conforme al régimen económico y de responsabilidad de los Estatutos.
2. Los educandos y scouters de un Grupo Adherido extinguido podrán ser reubicados en otros grupos de la Entidad, procurando la continuidad de su vida scout.



TÍTULO IV

De la Asamblea General

CAPÍTULO I. CONVOCATORIA Y CONSTITUCIÓN

Artículo 4.01. Naturaleza y régimen. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Entidad, en los términos de los Estatutos. Este Título desarrolla su convocatoria, funcionamiento, régimen de voto y adopción de acuerdos, sin alterar lo dispuesto en aquellos.

Artículo 4.02. Clases de Asamblea. La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria, conforme a los Estatutos.

1. La Asamblea ordinaria se reunirá al menos una vez al año, dentro del primer semestre del ejercicio. La extraordinaria se reunirá cuando la convoque el Equipo General o el Consejo General, o cuando lo solicite un número de miembros que represente, al menos, el diez por ciento de los votos, con expresión de los asuntos a tratar.
2. Si en un mismo acto se convocara Asamblea ordinaria y extraordinaria, se celebrará primero la ordinaria y, a continuación, la extraordinaria.

Artículo 4.03. Convocatoria. La convocatoria corresponde a la Presidencia, por acuerdo del Equipo General, y se comunicará a los miembros con una antelación mínima de quince días naturales, por medios que permitan acreditar su recepción, singularmente el correo electrónico oficial de la Entidad.

1. La convocatoria expresará el orden del día, el lugar, la fecha y la hora en primera y segunda convocatoria, mediando entre ambas un mínimo de treinta minutos.
2. A la convocatoria se acompañará, siempre que sea posible, la documentación necesaria para el examen de los asuntos; en su defecto, se pondrá a disposición de los miembros con carácter previo, sirviendo a tal fin el acceso a través de medios electrónicos.
3. Se acompañará asimismo la certificación del cómputo y la distribución de votos entre los miembros correspondiente a esa Asamblea, conforme al artículo 4.08.

Artículo 4.04. Orden del día. El orden del día es fijado por el Equipo General. Los miembros podrán solicitar la inclusión de puntos con carácter previo a la convocatoria, en la forma que se establezca.

1. No podrá ser objeto de deliberación, votación ni acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que se declare su urgencia y así lo acuerde la mayoría de los votos presentes al inicio de la sesión, y sin que quepa incluir por esta vía las materias reservadas a mayoría cualificada.

Artículo 4.05. Constitución y quórum. La Asamblea quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren delegados que representen la mayoría de los votos; y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de votos representados por los delegados presentes, conforme a los Estatutos.



CAPÍTULO II. MESA, MODERACIÓN Y DESARROLLO

Artículo 4.06. La Mesa de la Asamblea. La Asamblea estará dirigida por una Mesa integrada por la Presidencia, la Secretaría y los demás miembros de la Junta de Gobierno, correspondiéndole ordenar los debates y las votaciones y proclamar los resultados.

1. En ausencia de la Presidencia, la sustituirá la Vicepresidencia según su orden de prelación; en ausencia de la Secretaría, la sustituirá el miembro del Equipo General que la Mesa designe.
2. Para la Asamblea extraordinaria de elecciones, la Mesa se constituirá conforme al Título VIII (Régimen electoral y de compromisarios).

Artículo 4.07. Moderación. En la Asamblea existirá la figura del moderador, que recaerá en la Secretaría o en la persona que la Mesa designe, y a quien corresponde ordenar los turnos de palabra, evitar confrontaciones y reiteraciones y velar por el buen desarrollo del debate. Sus indicaciones de orden son de obligada observancia para los asistentes.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN DE VOTO

Artículo 4.08. Cómputo y distribución del voto. El voto en la Asamblea se distribuye entre los miembros —cada Asociación Adherida y cada Grupo Adherido— en proporción a su peso scout, disponiendo el Equipo General de tres votos, conforme al artículo 43 de los Estatutos, que este Código desarrolla del modo siguiente:

1. El número total de votos a repartir entre los miembros (V) se obtiene aplicando la fórmula $V = 0,084 \times N$, siendo N el censo total de asociados de pleno derecho de la Entidad —sumados los de las Asociaciones Adheridas y los de los Grupos Adheridos—, redondeada al entero más próximo, con un mínimo de treinta y uno (31) y un máximo de ochenta y cuatro (84) votos.
2. Cada miembro dispone, en todo caso, de un voto por su sola condición de miembro de la Entidad. Los votos restantes hasta completar V se reparten entre los miembros en proporción a sus asociados por el método de restos mayores: se atribuyen a cada miembro los votos enteros que resulten de multiplicar los votos a repartir por la proporción de sus asociados sobre el total, y los votos sobrantes se asignan, de uno en uno, a los miembros con mayor resto decimal hasta agotarlos.
3. A fin de preservar el carácter plural de la Entidad y el peso de los miembros de menor tamaño y del medio rural, ningún miembro podrá reunir por sí solo más del cuarenta por ciento (40 %) del total de votos de la Asamblea. El exceso se redistribuirá entre los demás miembros por el método de restos mayores.
4. El cómputo se realiza con los datos del Registro de Miembros y del censo a la fecha de la convocatoria y se refleja en la certificación que la acompaña. Los tres votos del Equipo General son emitidos por tres de sus miembros designados al efecto, que no podrán ejercer simultáneamente votos de un miembro.
5. A título ilustrativo, una Entidad con 300 asociados dispondría de 31 votos de miembros; con 600, de 50; y con 1.000 o más, de 84; en todos los casos, más los 3 votos del Equipo General.



Artículo 4.09. Acreditación de los compromisarios. Los votos de cada miembro son ejercidos por los delegados o compromisarios que este acredite ante la Mesa de la Asamblea.

1. La acreditación corresponde, según el caso, al representante de la Asociación Adherida o al Jefe del Grupo Adherido, mediante el modelo de credencial que figura como anexo, con una antelación mínima que se fijará en la convocatoria. La credencial expresará el miembro, la identidad de cada compromisario y el número de votos que porta.
2. Solo podrán ser compromisarios los asociados de pleno derecho adscritos al miembro que representan e inscritos en el censo con el que se ha calculado la representación.
3. La Mesa verificará las credenciales al inicio de la sesión y resolverá las incidencias de acreditación.

Artículo 4.10. Ejercicio del voto por los miembros. La delegación de cada miembro emite siempre la totalidad de los votos que le correspondan, con independencia del número de compromisarios que asistan, a fin de preservar la proporcionalidad del voto y la representación de todos los miembros, singularmente los de menor tamaño y los Grupos Scouts Rurales, conforme al artículo 44 de los Estatutos.

1. Los votos del miembro se distribuyen del modo más igualado posible entre los compromisarios presentes; los votos que no resulten de un reparto exacto los emite el representante o el Jefe de Grupo o, en su defecto, quien encabece la delegación.
2. En la medida en que el número de compromisarios presentes lo permita, se procurará que ninguno emita más de la mitad de los votos del miembro. Cuando el miembro acredite un solo compromisario, este emitirá la totalidad de sus votos.
3. El miembro que no cuente con ningún compromisario presente no emitirá votos en la sesión, y sus votos no se computarán a efecto alguno.

Artículo 4.11. Clases de votación. Las votaciones podrán ser por asentimiento, ordinarias o secretas:

- a) Por asentimiento: cuando, enunciada la propuesta por la Mesa, no suscite objeción, entendiéndose aprobada por unanimidad.
- b) Ordinaria: a mano alzada o por llamamiento de los miembros, con expresión de los votos que cada uno emite.
- c) Secreta: cuando afecte a personas o cuando lo solicite, al menos, una décima parte de los votos presentes. La solicitud previa se comunicará a la Mesa, que la hará constar antes de la votación sin revelar su procedencia.

Artículo 4.12. Empates. Cuando dos propuestas alcancen el mismo número de votos y solo una haya de resultar elegida, se abrirá un nuevo turno de debate y se repetirá la votación. De persistir el empate, se mantendrá la situación previa (statu quo), salvo que estas normas prevean otra regla para el asunto de que se trate.

Artículo 4.13. Adopción de acuerdos. Los acuerdos se adoptan por mayoría simple de los votos válidamente emitidos, salvo los que, conforme al artículo 46 de los Estatutos, requieran mayoría cualificada de dos tercios. Los acuerdos válidamente adoptados obligan a todos los miembros de la Entidad.



CAPÍTULO IV. DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS, OBSERVADORES Y ACTAS

Artículo 4.14. Delegación de competencias en el Consejo General. La Asamblea General podrá delegar en el Consejo General el ejercicio de determinadas competencias, con las siguientes condiciones:

- a) La delegación no podrá ser genérica ni permanente; expresará su objeto y el plazo por el que se concede, que no excederá del ejercicio en curso.
- b) De los acuerdos adoptados por delegación se dará cuenta a la Asamblea en su siguiente sesión.
- c) La delegación se aprobará por mayoría simple, salvo que afecte a materias que requieran mayoría cualificada.

Artículo 4.15. Competencias indelegables. En ningún caso podrán delegarse: la modificación de los Estatutos o del presente Código en su parte esencial; la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto; la fijación de las cuotas; la elección y el cese de la Junta de Gobierno; el nombramiento de socios de honor; la disposición o enajenación de bienes; la admisión y separación de Asociaciones Adheridas en última instancia; la constitución de federaciones o la integración en ellas; la resolución de recursos en última instancia; y la disolución de la Entidad.

Artículo 4.16. Observadores e invitados. A la Asamblea podrán asistir observadores e invitados cuando la Mesa o la propia Asamblea lo autoricen. No tendrán voz salvo autorización expresa, ni voto, ni derecho a reembolso de gastos, y podrán ser excluidos por la Asamblea de aquellas deliberaciones que no deban trascender de la sesión.

Artículo 4.17. Actas de la Asamblea. De cada sesión, la Secretaría levantará acta con expresión del lugar, fecha, asistentes y votos que representan, orden del día, puntos principales de las deliberaciones y contenido de los acuerdos con el resultado de las votaciones.

1. El acta, con el visto bueno de la Presidencia, se someterá a aprobación al inicio de la siguiente Asamblea, salvo reclamación que deba resolverse en la propia sesión, y se transcribirá al Libro de Actas.

Artículo 4.18. Ruegos y preguntas. El orden del día incluirá un punto de ruegos y preguntas. El Consejo General recogerá, estudiará y promoverá, en su caso, las acciones derivadas de los ruegos y preguntas formulados en la Asamblea, dando cuenta de su seguimiento.



TÍTULO V

Del Congreso del Escultismo Independiente de Castilla-La Mancha

Artículo 5.01. Naturaleza y carácter activable. El Congreso del Escultismo Independiente de Castilla-La Mancha (en adelante, «el Congreso») es el órgano de reflexión, debate y definición de las grandes orientaciones y políticas de la Entidad en el ámbito educativo e institucional, complementario de los órganos de gobierno.

1. El Congreso tiene carácter activable: queda reconocido y regulado en este Código, pero solo se constituye y reúne cuando se acuerde su activación conforme al artículo siguiente. Mientras no se active, sus funciones son asumidas por la Asamblea General y, por delegación de esta, por el Consejo General.
2. El Congreso no es un órgano de gobierno permanente ni sustituye a la Asamblea General; sus conclusiones adquieren eficacia en los términos del artículo 5.09.

Artículo 5.02. Activación y convocatoria. La activación del Congreso corresponde a la Asamblea General, por iniciativa propia, del Consejo General o del Equipo General, que fijará su objeto, su ámbito temático y su calendario.

1. Activado el Congreso, su convocatoria y organización corresponden al Equipo General, que lo dará a conocer a todos los miembros con la antelación suficiente, junto con las ponencias y documentos de trabajo.
2. El Congreso no tiene periodicidad fija; se reunirá cuando su activación se acuerde, y podrá desarrollarse en una o varias sesiones.

Artículo 5.03. Composición. El Congreso se compone de los delegados de los miembros, en función de la representación que a cada miembro corresponde en la Asamblea General, de los miembros del Equipo General y, en su caso, de los responsables de la redacción de las ponencias.

1. Podrán asistir como observadores, con voz y sin voto, las personas que el propio Congreso o el Equipo General autoricen, en los términos previstos para la Asamblea General.

Artículo 5.04. Objeto y funciones. Corresponde al Congreso:

- a) Debatar y definir las líneas y políticas educativas de la Entidad y sus grandes orientaciones institucionales.
- b) Estudiar, enmendar y aprobar ponencias y documentos marco que ordenen la acción de la Entidad.
- c) Evaluar la aplicación de las políticas y programas de la Entidad y proponer su mejora.
- d) Elevar sus conclusiones a la Asamblea General para su ratificación y al Consejo General para su desarrollo y aplicación.

Artículo 5.05. Estructura. El Congreso se organiza sobre la base de mesas de trabajo y de un plenario.



Artículo 5.06. Las mesas de trabajo. Las mesas de trabajo son los foros de debate de las ponencias. Se integran, al menos, por un delegado de cada miembro, pudiendo el Equipo General ampliar esa participación.

1. El debate se organiza sobre el texto de cada ponencia y sobre las enmiendas presentadas. Cada delegado dispone de un voto en el seno de la mesa, que no es delegable.
2. Las enmiendas que alcancen la mayoría prevista se incorporan al texto; las rechazadas que reúnan, al menos, la mitad más uno de los votos presentes de la mesa podrán ser defendidas en el plenario.
3. Cada mesa estará dirigida por el ponente o responsable de la redacción, auxiliado por un secretario de actas, y trasladará al plenario el texto resultante.

Artículo 5.07. El plenario. El plenario es el órgano máximo del Congreso. Lo componen la totalidad de los delegados de los miembros en función de su representación asamblearia, el Equipo General y, en su caso, los ponentes.

1. El plenario delibera sobre los documentos surgidos de las mesas y sobre las enmiendas que hayan alcanzado el respaldo exigido, y adopta sus acuerdos por el mismo sistema de voto ponderado y de ejercicio por compromisarios previsto para la Asamblea General en el Título IV.
2. Las sesiones del plenario están dirigidas por una Mesa, con las funciones de ordenación de los debates y las votaciones y de levantamiento de acta.

Artículo 5.08. Ponencias y enmiendas. El Equipo General designará los equipos de redacción de las ponencias y fijará los plazos de presentación de enmiendas. Los miembros adoptarán procedimientos internos de información, difusión y debate de las ponencias entre sus asociados mayores de edad, con carácter previo al Congreso.

Artículo 5.09. Conclusiones y su eficacia. Las conclusiones del Congreso se trasladan a la Asamblea General para su ratificación. Una vez ratificadas, tienen carácter vinculante para toda la Entidad y se remiten al Consejo General para su desarrollo y aplicación.

1. El Equipo General garantizará la difusión de las conclusiones en todos los miembros e impulsará las medidas oportunas para su efectiva implantación.

Artículo 5.10. Reglamento particular del Congreso. El funcionamiento interno del Congreso, las mayorías exigibles en las mesas y en el plenario y el detalle del procedimiento de ponencias y enmiendas se desarrollarán mediante un reglamento particular que, como anexo de este Código, se aprobará al activarse el Congreso y no podrá contravenir lo dispuesto en este Título.



TÍTULO VI

Del Consejo General

Artículo 6.01. Naturaleza y composición. El Consejo General es el órgano de gestión de la Entidad entre Asambleas y el cauce ordinario de participación de sus miembros en su gobierno. Está integrado por un representante de cada Asociación Adherida, por los Jefes de todos los Grupos Adheridos y por los miembros del Equipo General, y lo preside la Presidencia de la Entidad, conforme a los Estatutos.

1. Cada representante y cada Jefe de Grupo forma parte del Consejo por razón de su cargo. En caso de ausencia, podrá ser sustituido por la persona que, conforme a las normas de su Asociación Adherida o de su Grupo Adherido, ejerza sus funciones, previa comunicación a la Secretaría.

Artículo 6.02. Convocatoria. El Consejo General será convocado por la Presidencia, por acuerdo del Equipo General, con una antelación mínima de quince días naturales, por medios que permitan acreditar su recepción, con expresión del orden del día, el lugar, la fecha y la hora en primera y segunda convocatoria, mediando entre ambas un mínimo de quince minutos.

1. La Presidencia convocará el Consejo por iniciativa propia, por acuerdo del Equipo General o cuando lo solicite un tercio de sus miembros, debiendo en este caso incluir en el orden del día los asuntos que hayan motivado la solicitud.
2. El Consejo se reunirá, al menos, dos veces al año.

Artículo 6.03. Constitución, quórum y adopción de acuerdos. El Consejo General quedará válidamente constituido, en primera convocatoria, cuando concurra la mayoría de sus miembros; y en segunda, cualquiera que sea el número de asistentes.

1. En el Consejo General, cada miembro del órgano dispone de un voto, sin que rija aquí el voto ponderado propio de la Asamblea. Los acuerdos se adoptan por mayoría simple de los presentes, dirimiendo los empates el voto de calidad de la Presidencia.
2. Cualquier consejero podrá proponer el tratamiento de un asunto no incluido en el orden del día, que se abordará si así lo acuerda la mayoría de los presentes, salvo que se trate de materia reservada a la Asamblea General.

Artículo 6.04. Competencias. Corresponde al Consejo General, además de lo previsto en los Estatutos:

- a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y desarrollar la política general de la Entidad entre Asambleas.
- b) Coordinar la acción educativa de los miembros y garantizar la unidad del método y de las normas de la Entidad.
- c) Acordar la admisión de Asociaciones Adheridas y la creación, suspensión y extinción de Grupos Adheridos, a propuesta del Equipo General, así como ratificar, en su caso, la separación de una Asociación Adherida.
- d) Proponer a la Asamblea el plan de actuación, la memoria, las cuentas y el presupuesto, así como los reglamentos y sus modificaciones.



- e) Elaborar y aprobar el calendario general de reuniones y actividades de la Entidad.
- f) Conocer la actividad del Equipo General y de los nombramientos que efectúen la Presidencia o la Junta de Gobierno.
- g) Recoger, estudiar y promover las acciones derivadas de los ruegos y preguntas formulados en las Asambleas.
- h) Resolver, en primera instancia, los recursos que los Estatutos y este Código le atribuyan.
- i) Ejercer las competencias que la Asamblea General le delegue, con las limitaciones y por el plazo que esta señale, dando cuenta de su ejercicio.

Artículo 6.05. Comisiones. El Consejo General podrá crear en su seno las comisiones que estime oportunas para el estudio o seguimiento de asuntos concretos, de carácter temporal o permanente, que le informarán periódicamente de sus trabajos.

Artículo 6.06. Hoja de acuerdos y vigencia. Los acuerdos del Consejo General tendrán la vigencia que él mismo determine al adoptarlos. A tal fin se llevará una hoja de toma de acuerdos, unida a cada acta, en la que consten la fecha, el acuerdo y su vigencia mínima.

1. Podrá retomarse la deliberación de un acuerdo antes de expirar su vigencia si lo solicita, al menos, un tercio de los miembros del Consejo.

Artículo 6.07. Actas. De cada sesión, la Secretaría levantará acta con expresión, al menos, del lugar y fecha, de los consejeros asistentes y la naturaleza de su representación, de una relación de las deliberaciones y del contenido de los acuerdos, haciendo constar los votos y abstenciones cuando proceda.

1. Las actas, firmadas por la Secretaría con el visto bueno de la Presidencia, se remitirán a los miembros y se someterán a aprobación en la siguiente sesión.

Artículo 6.08. Moderación. En las sesiones del Consejo General regirá la figura del moderador en los mismos términos previstos para la Asamblea General en el artículo 4.07.



TÍTULO VII

Del Equipo General y la Junta de Gobierno

CAPÍTULO I. EL EQUIPO GENERAL

Artículo 7.01. Naturaleza y composición. El Equipo General es el órgano ejecutivo que gobierna, gestiona y representa a la Entidad y lleva su día a día, ejecutando los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo General. Lo integran la Junta de Gobierno y los Responsables de Departamento, conforme a los Estatutos.

Artículo 7.02. Funcionamiento. El Equipo General se reunirá, al menos, con periodicidad trimestral, y cuantas veces lo convoque la Presidencia o lo solicite un tercio de sus miembros.

1. Quedará válidamente constituido cuando concurra la mayoría de sus miembros. Cada miembro dispone de un voto; los acuerdos se adoptan por mayoría simple de los presentes, dirimiendo los empates el voto de calidad de la Presidencia.
2. De sus reuniones se levantará acta, que custodiará la Secretaría. El Equipo General podrá reunirse y adoptar acuerdos por medios telemáticos que garanticen la identidad de sus miembros.

Artículo 7.03. Los Departamentos. Los Departamentos de la Entidad, cuyos Responsables integran el Equipo General, son los siguientes:

- a) Programa Educativo, responsable de la propuesta educativa, los itinerarios, los programas y la coherencia del Método Scout en las ramas y grupos.
 - b) Formación, responsable de la formación de los educadores voluntarios a través de la Escuela Insignia de Madera y de la gestión de sus itinerarios y acreditaciones.
 - c) Protección Infantil y Bienestar Scout, responsable de impulsar y supervisar la política de protección de la infancia y de entornos seguros, actuando como referente en la materia.
 - d) Comunicación e Identidad, responsable de la comunicación, la imagen, la marca y los símbolos de la Entidad.
 - e) Actividades y Vida Scout, responsable de coordinar las actividades, campamentos, encuentros y la vida asociativa común.
1. El Equipo General podrá proponer la creación, modificación o supresión de Departamentos, así como la agrupación provisional de varios en una misma persona cuando la dimensión de la Entidad lo aconseje, mediante reglamento aprobado conforme a este Código.

CAPÍTULO II. LA JUNTA DE GOBIERNO Y LOS CARGOS

Artículo 7.04. La Junta de Gobierno. La Junta de Gobierno, integrada por la Presidencia, en su caso por una o dos Vicepresidencias, la Secretaría y la Tesorería, es el órgano de representación de la Entidad a los efectos de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y ejerce su representación legal y la gestión de sus intereses, conforme a los Estatutos.

Artículo 7.05. La Presidencia. Corresponde a la Presidencia la representación legal de la Entidad; presidir la Asamblea General, el Consejo General, el Equipo General y la Junta de Gobierno y dirigir sus deliberaciones; convocar sus sesiones; ejecutar y velar por el cumplimiento



de los acuerdos; ordenar pagos y autorizar con su firma documentos, actas y correspondencia; y adoptar, en caso de urgencia, las medidas necesarias para el buen gobierno de la Entidad, dando cuenta al Equipo General.

Artículo 7.06. Las Vicepresidencias. La Entidad podrá contar con una o, como máximo, dos Vicepresidencias, nombradas por la Presidencia y refrendadas por la Asamblea General, con el orden de prelación fijado desde su creación, conforme a los Estatutos.

1. Corresponde a la Vicepresidencia sustituir a la Presidencia, según el orden de prelación, en los casos de ausencia, enfermedad, vacante o delegación, y ejercer las funciones que la Presidencia o el Equipo General le encomienden.

Artículo 7.07. La Secretaría. Corresponde a la Secretaría custodiar la documentación de la Entidad; levantar y firmar las actas y expedir certificaciones con el visto bueno de la Presidencia; llevar y mantener actualizados el Libro de Actas, el Registro de Miembros, el Registro de Asociados y el registro interno de Grupos Adheridos; cursar comunicaciones y practicar las inscripciones y anotaciones registrales; y velar por el cumplimiento de las obligaciones documentales y en materia de protección de datos.

Artículo 7.08. La Tesorería. Corresponde a la Tesorería recaudar y custodiar los fondos de la Entidad y cumplir las órdenes de pago; llevar la contabilidad y el inventario; supervisar la gestión económica de los Grupos Adheridos y los fondos de grupo, así como el cobro de las cuotas de adhesión de las Asociaciones Adheridas; elaborar el proyecto de presupuesto y el estado de cuentas; y formalizar, junto con la Presidencia, las operaciones con entidades financieras.

Artículo 7.09. Los Responsables de Departamento. Los Responsables de Departamento dirigen, bajo la coordinación del Equipo General, las áreas funcionales de la Entidad, responden de su ámbito ante aquel y ejercen las funciones propias de su Departamento conforme al artículo 7.03 y a los reglamentos.

1. Son designados por la Presidencia, oído el Equipo General, y su composición es ratificada por la Asamblea General. Podrán presentar, junto a la candidatura a la Junta de Gobierno, el equipo de Responsables propuesto.

CAPÍTULO III. VACANTES, SUSTITUCIONES Y CESE

Artículo 7.10. Vacantes en el Equipo General. Producida una vacante en el Equipo General por cualquier causa, la Presidencia designará a la persona que reúna las condiciones para ocupar la interinamente, comunicándolo al Consejo General en su siguiente reunión, que ratificará el nombramiento por mayoría simple.

1. El nombramiento interino se mantendrá hasta que la Asamblea General provea el cargo, que lo hará por el tiempo que reste de mandato conforme al artículo 52 de los Estatutos.

Artículo 7.11. Vacante y sustitución de la Presidencia. En caso de vacante de la Presidencia por fallecimiento, dimisión, incapacidad, pérdida de la condición de asociado u otra causa, la Vicepresidencia Primera —o, en su defecto, la Segunda— asumirá interinamente sus funciones.

1. Si el tiempo que resta de mandato es igual o inferior a un año y seis meses, la interinidad podrá mantenerse hasta el término del mandato, debiendo la primera Asamblea General



ratificar al equipo resultante. Si es superior, el Consejo General convocará Asamblea General extraordinaria de elecciones en el plazo máximo de tres meses.

Artículo 7.12. Cese de los cargos. Los cargos cesan por expiración del mandato, renuncia, acuerdo de la Asamblea General, pérdida de la condición de asociado, incapacidad o incompatibilidad sobrevenida, prosperar una moción de censura o incumplimiento grave de sus obligaciones apreciado por la Asamblea.

1. La expiración del mandato de la Presidencia conlleva la renovación de la Junta de Gobierno. Los Responsables de Departamento cesan con la Presidencia que los designó, sin perjuicio de la continuidad de todos ellos en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Equipo.
2. El cese o la sustitución de los miembros de la Junta de Gobierno, órgano de representación, se comunicará al Registro correspondiente.

CAPÍTULO IV. LA MOCIÓN DE CENSURA

Artículo 7.13. Objeto. La moción de censura tiene por objeto la remoción del Equipo General en su conjunto o de alguno de sus miembros, cuando concurren, a juicio de los proponentes, circunstancias de gestión gravemente deficiente, perjuicio grave a la Entidad o conducta contraria a sus fines y principios.

Artículo 7.14. Presentación. Solo podrán presentar una moción de censura los Jefes de Grupo y los representantes de las Asociaciones Adheridas. La moción se presentará por escrito ante la Secretaría, con expresión de los miembros del Equipo General a los que se dirige y de las razones que la motivan respecto de cada uno, y deberá ir suscrita por, al menos, un tercio de los miembros del Consejo General.

Artículo 7.15. Tramitación. Presentada la moción, se incluirá indefectiblemente en el orden del día de la siguiente reunión del Consejo General, que verificará en primer lugar el cumplimiento de los requisitos formales y, cumplidos estos, procederá a la convocatoria de Asamblea General extraordinaria.

Artículo 7.16. Debate y votación. En la Asamblea se seguirán dos turnos de intervenciones a favor y en contra. Los miembros del Equipo General objeto de la moción podrán intervenir en su defensa y tendrán derecho de réplica.

1. La votación será secreta. Para prosperar, la moción requerirá el voto favorable de dos tercios de los votos válidamente emitidos; en otro caso, se entenderá rechazada.

Artículo 7.17. Efectos. La Mesa proclamará el resultado. Si la moción prospera, se declarará la remoción de los miembros censurados y la vacante de sus cargos, que se cubrirán conforme a este Título.

1. Si la moción se dirigía contra la Presidencia y prospera, la Asamblea decidirá si la remoción alcanza al resto del Equipo General. En caso de cese de la Presidencia o de todo el Equipo, asumirá provisionalmente sus funciones una Comisión Gestora, conforme al Título VIII, que convocará elecciones.



CAPÍTULO V. EL COORDINADOR TÉCNICO O GERENTE

Artículo 7.18. Coordinador técnico o gerente. La Entidad podrá dotarse de la figura de un coordinador técnico o gerente, como puesto de personal laboral, cuya contratación corresponda a la Junta de Gobierno, que responde de su gestión ante la Asamblea General.

1. El gerente podrá asumir funciones delegadas del Equipo General relacionadas con la representación técnica de la Entidad, el desarrollo de programas y la gestión económica, en la medida en que se le encomienden y sin capacidad de disposición económica salvo la que expresamente le delegue la Tesorería.
2. El perfil, las funciones, las incompatibilidades y la forma de selección del gerente se regularán mediante reglamento específico anexo a este Código, con sujeción a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.



TÍTULO VIII

Régimen electoral y de compromisarios

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 8.01. Objeto. Este Título regula la elección del Equipo General de la Entidad, la acreditación y el ejercicio del voto por los compromisarios de los miembros y el régimen de la Comisión Gestora, en desarrollo de los Estatutos.

Artículo 8.02. Electores y elegibles. Son electores y elegibles los asociados de pleno derecho, en los términos de los Estatutos. El derecho de voto se ejerce a través de los compromisarios que cada miembro acredite, conforme al sistema de voto ponderado de la Asamblea General.

CAPÍTULO II. LOS COMPROMISARIOS

Artículo 8.03. Condición de compromisario. Podrán ser compromisarios los asociados de pleno derecho adscritos al miembro que representan e inscritos en el censo con el que se ha calculado la representación a la fecha de la convocatoria.

1. Cada miembro podrá acreditar hasta tantos compromisarios como votos le correspondan. Ningún compromisario podrá representar a un miembro distinto de aquel al que está adscrito.

Artículo 8.04. Acreditación de los compromisarios. El representante de la Asociación Adherida o el Jefe del Grupo Adherido acreditará a los compromisarios de su miembro ante la Mesa de la Asamblea mediante el modelo de credencial que figura como anexo, con la antelación mínima que se fije en la convocatoria.

1. La credencial expresará la denominación del miembro, la identidad de cada compromisario, su número de asociado y el número de votos que porta, y llevará la firma de quien acredita.
2. El ejercicio del voto por los compromisarios se rige por el artículo 4.10: la delegación de cada miembro emite siempre la totalidad de sus votos, con independencia del número de compromisarios presentes.

Artículo 8.05. Verificación e incidencias. La Mesa verificará las credenciales al inicio de la sesión, resolverá las incidencias de acreditación y proclamará el número total de votos presentes y representados, del que dejará constancia en acta.

CAPÍTULO III. ELECCIÓN DEL EQUIPO GENERAL

Artículo 8.06. Convocatoria y calendario electoral. El proceso electoral se abrirá mediante anuncio en el Consejo General del segundo trimestre. Las candidaturas se presentarán por escrito en la sede de la Entidad dentro del plazo que se fije, disponiéndose después de un plazo para subsanar deficiencias, tras el cual se comunicarán a todos los miembros las candidaturas admitidas y sus programas.

1. La Asamblea General extraordinaria de elecciones se celebrará al término del proceso. Si no se presentara ninguna candidatura, o ninguna resultara elegida, se constituirá una Comisión Gestora conforme al Capítulo IV.



Artículo 8.07. Requisitos generales de los candidatos. Para ser candidato a cualquier cargo del Equipo General se requiere:

- a) Ser scouter, asociado de pleno derecho de la Entidad, en el momento de la presentación y de la elección.
- b) Haber participado activamente en la vida de la Entidad durante, al menos, las dos Rondas Solares anteriores.
- c) No haber sido sancionado por falta grave o muy grave en los dos años anteriores.

Artículo 8.08. Requisitos específicos por cargo. Con carácter general, los candidatos deberán reunir, además, los siguientes requisitos, anclados en la escala propia de formación de la Entidad:

- a) Presidencia y Vicepresidencias: tener cumplidos veintitrés años, una antigüedad mínima de cinco años como asociado activo y ostentar la distinción de Director Scout (Insignia de Madera de dos cuentas de la Entidad), con experiencia demostrable como scouter.
 - b) Secretaría: tener cumplidos veintitrés años, una antigüedad mínima de tres años como asociado activo y ostentar, al menos, la distinción de Director Scout.
 - c) Tesorería: tener cumplidos veintiún años, una antigüedad mínima de tres años como asociado activo, ostentar al menos la distinción de Monitor Scout (Nudo Gilwell) y contar con experiencia demostrable en gestión económica o contable.
 - d) Responsables de Departamento: ostentar, al menos, la distinción de Monitor Scout (Nudo Gilwell) y experiencia en la materia del Departamento; el Responsable de Formación deberá ser Director Scout y, preferentemente, Formador Scout.
1. En tanto la Escuela Insignia de Madera no haya podido acreditar a un número suficiente de personas en cada nivel, la Asamblea General podrá dispensar motivadamente, por el tiempo que subsista esa circunstancia, del cumplimiento de los requisitos de distinción del apartado anterior, sin que la dispensa alcance a los requisitos generales del artículo 8.07.
 2. Las distinciones de la escala propia de la Entidad son homenaje interno y no se identifican con la Insignia de Madera oficial de la Organización Mundial del Movimiento Scout, conforme al Título XII.

Artículo 8.09. Presentación de candidaturas. Las candidaturas al Equipo General serán, con carácter general, cerradas: el candidato a la Presidencia presentará al equipo con el que concurre. A la candidatura se acompañará:

- a) Documento identificativo de cada candidato y breve historial scout acreditativo de los requisitos.
- b) El programa o plan de gestión para el mandato.
- c) La relación de personas propuestas para la Junta de Gobierno y para los Responsables de Departamento.

Artículo 8.10. Proclamación y recusación. El Consejo General en el que se proclamen las candidaturas verificará el cumplimiento de los requisitos. Cualquier consejero podrá recusar de forma motivada a un candidato por incompatibilidad manifiesta; la recusación prosperará si la aprueba la mayoría simple de los presentes.



Artículo 8.11. La Mesa electoral. En la Asamblea extraordinaria de elecciones se constituirá una Mesa electoral integrada por el compromisario del miembro con mayor número de asociados, que la presidirá, y por el del miembro con menor número de asociados, que actuará de secretario. Si alguno formara parte de una candidatura, le sustituirá el siguiente compromisario del mismo miembro.

Artículo 8.12. Votación. La votación será secreta y se emitirá por los compromisarios acreditados, que depositarán los votos de su miembro conforme al artículo 4.10. La Mesa entregará las papeletas y ordenará el llamamiento de los miembros y el escrutinio.

1. Con una sola candidatura, la papeleta contendrá las opciones a favor, en contra y abstención. Con varias, se dispondrá de una papeleta por candidatura y otra para la abstención.

Artículo 8.13. Mayorías y sucesivas votaciones. Para ser elegida en primera votación, una candidatura deberá obtener dos tercios de los votos válidamente emitidos.

1. De no alcanzarse, se celebrará una segunda votación con la misma exigencia y, en su caso, una tercera en la que bastará la mayoría simple. Cuando concurren varias candidaturas, pasará a la tercera votación la más votada, que resultará elegida por mayoría simple.

Artículo 8.14. Candidaturas abiertas. Excepcionalmente, cuando concorra la situación prevista para la Comisión Gestora y así lo refrende la Asamblea por mayoría absoluta, podrán admitirse candidaturas abiertas por cargos. En tal caso cada candidato presentará un proyecto de cargo y la elección se realizará cargo a cargo, por mayoría absoluta si concurre un solo candidato y por mayoría simple si concurre más de uno.

Artículo 8.15. Toma de posesión. Proclamado el resultado, el Equipo General electo tomará posesión en el acto o en la fecha que la Asamblea determine, cesando el saliente. La Secretaría practicará las comunicaciones registrales que procedan respecto de la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO IV. LA COMISIÓN GESTORA

Artículo 8.16. Supuestos. Se constituirá una Comisión Gestora cuando no exista candidatura o ninguna resulte elegida, y cuando se produzca el cese de la Presidencia o de todo el Equipo General como consecuencia de una moción de censura o de causa análoga que impida el funcionamiento del órgano.

Artículo 8.17. Composición y elección. La Comisión Gestora estará compuesta por cuatro personas pertenecientes a los miembros con mayor número de asociados. Se elegirá por el Consejo General, reunido al efecto, de entre los compromisarios presentes de dichos miembros; de no estar presentes los de alguno, se pasará al siguiente en número de asociados.

Artículo 8.18. Funciones. Las funciones de la Comisión Gestora se limitan a:

- a) La representación ordinaria de la Entidad y la dirección de los debates del Consejo General.
- b) La adopción de las medidas mínimas e imprescindibles para asegurar la administración de la Entidad y atender sus obligaciones económicas.
- c) La convocatoria y apertura de un nuevo proceso electoral en el plazo máximo de tres meses, momento en el que cesará.



Artículo 8.19. Duración y límite. La Comisión Gestora no excederá de tres meses. Si, convocadas elecciones, no se presentara candidatura, se reunirá de nuevo el Consejo General y se elegirá una nueva Comisión Gestora en los mismos términos.

1. El número de Comisiones Gestoras consecutivas no excederá de tres, de modo que la Entidad deberá contar con nuevo Equipo General en un plazo máximo de nueve meses. Transcurrido dicho plazo sin lograrlo, el Consejo General elevará a la Asamblea General la valoración de la situación a los efectos previstos en los Estatutos, incluida, en su caso, la disolución de la Entidad.



TÍTULO IX

Régimen económico

CAPÍTULO I. PRINCIPIOS, EJERCICIO Y CUENTAS

Artículo 9.01. Principios del régimen económico. La actividad económica de la Entidad se rige por los principios de ausencia de ánimo de lucro, transparencia y sostenibilidad. La unidad de caja y de personalidad fiscal rige respecto de los Grupos Adheridos: todos sus ingresos y gastos, cualquiera que sea la actividad en que se originen, se integran en la contabilidad única de la Entidad y se realizan bajo su número de identificación fiscal. Las Asociaciones Adheridas llevan su propia contabilidad y actúan bajo su propio número de identificación fiscal, sin integrarse en la contabilidad única de la Entidad.

Artículo 9.02. Recursos económicos. Son recursos de la Entidad las cuotas de adhesión de las Asociaciones Adheridas; las cuotas, derramas y aportaciones de los Grupos Adheridos y de sus asociados y educandos; las subvenciones, ayudas, donaciones, herencias y legados que reciba lícitamente; los ingresos de sus actividades, publicaciones y servicios; los rendimientos de su patrimonio; y cualesquiera otros recursos lícitos, conforme a los Estatutos.

Artículo 9.03. Ejercicio económico y Ronda Solar. La Entidad opera con dos calendarios diferenciados:

- a) El ejercicio económico coincide con el año natural, de 1 de enero a 31 de diciembre. A él se refieren el presupuesto, la contabilidad y las cuentas anuales.
 - b) La Ronda Solar es el curso o ejercicio scout, y comprende del 1 de septiembre al 31 de agosto del año siguiente. A ella se refiere la actividad educativa y, salvo que se disponga otra cosa, la inscripción y las cuotas de los miembros.
1. La Tesorería conciliará ambos calendarios, de modo que los ingresos y gastos de cada Ronda Solar queden correctamente imputados a los ejercicios económicos que corresponda, singularmente en el tránsito de una a otro a 31 de diciembre.

Artículo 9.04. Presupuesto. La Entidad se dotará anualmente de un presupuesto de ingresos y gastos, referido al ejercicio económico, que elaborará el Equipo General y aprobará la Asamblea General a propuesta del Consejo General. El presupuesto no tiene un tope preestablecido y se ajustará a las necesidades y recursos de cada ejercicio.

Artículo 9.05. Contabilidad, libros y cuentas anuales. La Entidad llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel de su patrimonio, resultado y situación financiera —que integra la de los Grupos Adheridos y refleja separadamente las aportaciones de las Asociaciones Adheridas—, un inventario de bienes y el Libro de Actas de sus órganos, bajo la responsabilidad de la Tesorería y la Secretaría en sus respectivos ámbitos.

1. El Consejo General podrá conocer y aprobar, en el último trimestre, el balance y estado económico del ejercicio anterior, sin perjuicio de su posterior y obligada ratificación por la Asamblea General.



CAPÍTULO II. CUOTAS Y SEGUROS

Artículo 9.06. Cuotas y aportaciones. La Asamblea General, a propuesta del Equipo General, fija las cuotas de ingreso, periódicas y extraordinarias y demás aportaciones, su cuantía, periodicidad y forma de pago.

1. El régimen de cuotas se diferenciará según la clase de miembro. Las Asociaciones Adheridas satisfarán la cuota de adhesión, en la cuantía y periodicidad que apruebe la Asamblea. Las cuotas de asociado, de inscripción y de seguro corresponden a los Grupos Adheridos y a sus educandos y se integran en la economía única de la Entidad.
2. Las cuotas periódicas se devengan, con carácter general, por cada Ronda Solar, con el calendario de cobro que fije la Tesorería. Los grupos podrán establecer aportaciones complementarias para el sostenimiento de sus propias actividades.

Artículo 9.07. Seguros obligatorios. La Entidad suscribirá y mantendrá en vigor un seguro de responsabilidad civil y un seguro de accidentes que amparen a sus asociados, educandos, voluntarios y actividades desarrolladas bajo su personalidad, esto es, las de los Grupos Adheridos. Ningún Grupo Adherido desarrollará actividades sin la cobertura aseguradora exigida por la Entidad y por la normativa aplicable, conforme al artículo 34 de los Estatutos.

1. Las Asociaciones Adheridas suscriben y mantienen sus propias coberturas aseguradoras para sus actividades, sin perjuicio de las comunes que la Entidad concierte para actos conjuntos.
2. La cuota de seguro de los Grupos Adheridos se calculará conforme al tramo de edad y se comunicará como capítulo diferenciado de la cuota general.

Artículo 9.08. Comunicación de cuotas. La Entidad comunicará a los miembros, con la antelación suficiente y para su aprobación en Asamblea, el detalle de las cuotas de la Ronda Solar, con expresión, al menos, de: la cuantía por cada capítulo (cuota de adhesión, cuota de la Entidad y cuota de seguro por tramo de edad); el plazo de abono voluntario; el plazo y formato de envío de los listados de asociados; la cuenta bancaria; y los intereses de demora aplicables.

CAPÍTULO III. FONDOS DE GRUPO Y AUTORIZACIONES

Artículo 9.09. Gestión económica de los Grupos Adheridos. La gestión económica de los Grupos Adheridos se integra en la contabilidad única de la Entidad y se realiza bajo su número de identificación fiscal, sin que ningún Grupo Adherido pueda disponer de personalidad fiscal, contabilidad separada ni cuentas ajenas al control de la Entidad, conforme al artículo 29 de los Estatutos.

1. Los Grupos Adheridos podrán gestionar fondos propios («fondos de grupo») para el sostenimiento de sus actividades, dentro del presupuesto. Tales fondos son titularidad de la Entidad y quedan sujetos a la supervisión de la Tesorería y a rendición periódica de cuentas.

Artículo 9.10. Cuentas bancarias. Cualquier cuenta bancaria operada por un Grupo Adherido lo será a nombre y bajo la titularidad de la Entidad, con las personas autorizadas y los límites de disposición que fije el Equipo General. La apertura o cancelación de cuentas requiere autorización de la Junta de Gobierno.



Artículo 9.11. Umbrales de gasto y autorizaciones. Sin perjuicio de lo que disponga el reglamento económico, regirán los siguientes límites de gasto y contratación, en desarrollo del artículo 34 de los Estatutos:

- a) Los Jefes de Grupo y los Responsables de Departamento podrán autorizar, dentro de su presupuesto, gastos ordinarios de hasta seiscientos euros (600 €) por acto.
- b) Los gastos, contratos u obligaciones de cuantía superior a seiscientos euros (600 €), los no previstos en el presupuesto y los que comprometan a la Entidad por plazo superior a un año requerirán la aprobación previa y expresa del Equipo General.
- c) Los actos de disposición o enajenación de bienes, la solicitud de préstamos o líneas de crédito y la constitución de garantías se reservan a la Asamblea General.
1. Los actos realizados sin la debida autorización, o excediendo sus límites, no vinculan a la Entidad y generan la responsabilidad personal de quien los realizó, sin perjuicio de la acción de repetición prevista en los Estatutos y de las medidas disciplinarias que procedan.

CAPÍTULO IV. MOROSIDAD Y PLANES DE PAGO

Artículo 9.12. Impago de cuotas. El impago de las cuotas en el plazo voluntario, sin comunicación previa justificada, devengará un interés de demora del tres por ciento (3 %) anual desde el vencimiento hasta el pago.

1. Persistiendo el impago tras el requerimiento de la Tesorería, podrá aplicarse un recargo de hasta el veinte por ciento (20 %) del importe adeudado. Lo recaudado por intereses y recargos se destinará a cubrir los gastos que la demora ocasione a la Entidad y, en lo que reste, a becas y ayudas a los grupos o a sus miembros.
2. El impago reiterado podrá dar lugar a las consecuencias previstas en los Estatutos, incluida la baja, previo requerimiento.

Artículo 9.13. Planes de pago. En casos plenamente justificados, la Tesorería, con el visto bueno del Equipo General, podrá acordar con un miembro un plan de pagos alternativo, siempre que se solicite antes del fin del plazo voluntario, se justifique razonadamente la dificultad, se presente un plan viable y se haya abonado, al menos, el veinticinco por ciento del total. Alcanzado el acuerdo, no se aplicarán intereses ni recargos.

CAPÍTULO V. ACTIVIDADES, JUSTIFICACIÓN Y REEMBOLSOS

Artículo 9.14. Régimen económico de las actividades. Las actividades de la Entidad se incluirán en el presupuesto y en el proyecto que la Tesorería eleve al Consejo General y, a través de este, a la Asamblea.

1. La inscripción en una actividad supone el compromiso de asistencia: cada miembro satisfará la cantidad correspondiente a los asociados que haya inscrito oficialmente, acudan o no, salvo causa de fuerza mayor comunicada en los plazos de la convocatoria.

Artículo 9.15. Reparto de costes de Consejos y Asambleas. Los costes ocasionados por la celebración de los órganos de gobierno se distribuyen entre los miembros del modo siguiente:

- a) Los Consejos Generales, a partes iguales entre todos los miembros, asistan o no.



- b) Las Asambleas Generales, en función del voto ponderado que a cada miembro corresponda, asista o no.
- 1. A efectos de justificación de los gastos de desplazamiento de consejeros y compromisarios se estará a las normas de la hoja de gastos anexa.

Artículo 9.16. Justificación económica y facturación. El abono de subvenciones o ayudas reconocidas a un Grupo Adherido exigirá la previa presentación de la memoria justificativa del proyecto y de las facturas o documentos que acrediten la correcta aplicación de los fondos.

- 1. Las facturas contendrán, al menos: número; datos del expedidor (con denominación o razón social, NIF y domicilio) y del destinatario; descripción y precio con el IVA correspondiente; lugar y fecha de emisión dentro del plazo; y acreditación del pago.

Artículo 9.17. Reembolsos y hojas de gastos. El reembolso de los gastos ocasionados por la asistencia a órganos y actividades de la Entidad, o por su representación en otros organismos, se realizará conforme a la liquidación presentada y a la normativa de la hoja de gastos anexa, tomando como referencia la localidad de residencia del grupo.

- 1. Cuando las circunstancias económicas de la Entidad lo exijan, sus órganos de decisión podrán acordar, de forma provisional y motivada, la suspensión o limitación del abono de estos gastos.

CAPÍTULO VI. SUBVENCIONES, BECAS Y REGLAMENTO ECONÓMICO

Artículo 9.18. Subvenciones. Las subvenciones, ayudas y donaciones que reciba o solicite un Grupo Adherido se tramitarán, percibirán y justificarán a través de la Entidad y quedarán afectas a los fines de esta, con arreglo a la normativa de la convocatoria de que se trate. Las Asociaciones Adheridas tramitan y justifican las suyas por sí mismas, sin perjuicio de las que la Entidad solicite en beneficio del conjunto.

Artículo 9.19. Becas y contratos. Las convocatorias de becas y las contrataciones laborales de la Entidad se sujetarán a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, y detallarán requisitos, funciones, duración y condiciones, ofertándose preferentemente entre los asociados.

Artículo 9.20. Reglamento económico. El detalle del régimen económico, las normas de gastos y justificación, los modelos de hoja de gastos y liquidación, el régimen de la cuota de adhesión y la actualización de los umbrales del artículo 9.11 podrán desarrollarse mediante un reglamento económico que, como anexo de este Código, se aprobará por la Asamblea General y no podrá contravenir lo dispuesto en este Título ni en los Estatutos.



TÍTULO X

Régimen disciplinario y sanciones

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10.01. Fundamento y ámbito. El régimen disciplinario tiene por objeto salvaguardar la convivencia, los fines, los principios y el buen nombre de la Entidad y, de manera preferente, la integridad y el bienestar de los menores. Son infracciones los actos u omisiones, dolosos o culposos, contrarios a la Ley y la Promesa Scout, a los Estatutos, a este Código y a los acuerdos de los órganos de la Entidad, así como a la dignidad de las personas y a los derechos humanos.

1. Este régimen obliga a los asociados y a los miembros de la Entidad —Asociaciones Adheridas y Grupos Adheridos—, en los términos de estos Estatutos y de su Convenio de Adhesión. La condición scout obliga en toda actuación relacionada con la Entidad, también en el ámbito digital: un scout lo es igualmente ante la pantalla, y su comportamiento en entornos digitales debe ser coherente con la Ley y la Promesa Scout y con la ciudadanía digital que consagra, como eje transversal, el Programa Educativo de la Entidad.

Artículo 10.02. Principios del régimen disciplinario. El ejercicio de la potestad disciplinaria se ajusta a los principios de tipicidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, audiencia del interesado, motivación, prohibición de doble sanción por los mismos hechos y prescripción.

Artículo 10.03. Responsabilidad personal. La responsabilidad disciplinaria es personal de quien comete la infracción. En el ejercicio de funciones o de la representación de la Entidad, la libertad individual termina donde comienza el daño a la Entidad, a otros miembros, al escultismo o, muy especialmente, a un menor.

CAPÍTULO II. LAS INFRACCIONES

Artículo 10.04. Infracciones leves. Son infracciones leves, entre otras:

- a) El retraso o descuido en el cumplimiento de las obligaciones propias del cargo o servicio.
- b) La leve incorrección con otros miembros de la Entidad o con terceros.
- c) La falta no reiterada de asistencia a reuniones o actos de asistencia obligatoria.
- d) El descuido en la conservación de bienes, locales, materiales o documentos de la Entidad.
- e) El uso incorrecto o descuidado de los canales digitales oficiales de la Entidad.

Artículo 10.05. Infracciones graves. Son infracciones graves las leves reiteradas y, entre otras:

- a) La desatención de las funciones u obligaciones propias de un cargo en la Entidad.
- b) Las acciones u omisiones que dañen la imagen o el buen nombre de la Entidad, de sus miembros o de otras entidades scouts.
- c) La falta de respeto a otros miembros o el acoso de carácter leve.
- d) El incumplimiento deliberado o reiterado de los acuerdos y directrices de los órganos de la Entidad.
- e) El uso no autorizado de la marca, los símbolos o la identidad de la Entidad.
- f) La falta de atención reiterada a los plazos o a las obligaciones económicas.



- g) La negativa a colaborar en el esclarecimiento de hechos presuntamente constitutivos de infracción.

Artículo 10.06. Infracciones muy graves. Son infracciones muy graves las graves reiteradas y, entre otras:

- a) El incumplimiento de las funciones u obligaciones que corresponden a quien tiene menores a su cargo.
- b) Cualquier conducta que atente contra la integridad, la seguridad, la dignidad o el bienestar de un menor.
- c) El desempeño de funciones con menores hallándose alterado el estado físico o mental por el efecto de cualquier sustancia.
- d) Amenazar, agredir o coaccionar a otros miembros de la Entidad.
- e) Causar deliberadamente daño a los bienes, materiales, locales o documentos de la Entidad, o dañar deliberadamente su imagen.
- f) Simular u ostentar un cargo o una representación de la Entidad que no se posee, o realizar falsedades en documentos que le afecten.
- g) Establecer estructuras, sedes o actividades en nombre de la Entidad sin la debida autorización.

Artículo 10.07. Conductas impropias en el ámbito digital. Las conductas realizadas a través de redes sociales, aplicaciones de mensajería, plataformas, correos u otros medios digitales, en cuanto guarden relación con la Entidad, sus miembros o su actividad, se rigen por este régimen disciplinario y se calificarán según su gravedad conforme a los apartados siguientes.

1. Tendrán la consideración de infracciones graves, entre otras: la difusión por medios digitales de contenidos que dañen la imagen o el buen nombre de la Entidad, de sus miembros o de otras entidades; las faltas de respeto, descalificaciones o el acoso leve en redes o grupos de mensajería; el uso no autorizado de la marca, los símbolos o la identidad de la Entidad en perfiles o publicaciones digitales; y el incumplimiento de las normas de uso de imagen y de protección de datos en el entorno digital.
2. Tendrán la consideración de infracciones muy graves, entre otras: el ciberacoso a cualquier miembro y, de forma especialmente cualificada, a un menor; el contacto privado inapropiado de una persona adulta con un menor a través de canales digitales, al margen de los canales y protocolos oficiales de la Entidad; la difusión de imágenes o datos de menores sin autorización o con finalidad inapropiada; la suplantación de identidad; y la difusión de contenidos de carácter sexual, violento, discriminatorio o de odio.
3. La relación educativa con menores a través de medios digitales se desarrollará únicamente por los canales oficiales y grupales que la Entidad establezca, conforme a la política de protección de la infancia y entornos seguros del Título XVIII, quedando proscrita la comunicación privada e individual entre una persona adulta y un menor por canales ajenos a dichos protocolos.

CAPÍTULO III. LAS SANCIONES

Artículo 10.08. Sanciones por infracciones leves. Las infracciones leves podrán sancionarse, según el grado de dolo o culpa, con amonestación privada por escrito o amonestación pública.



Artículo 10.09. Sanciones por infracciones graves. Las infracciones graves podrán sancionarse con: privación del derecho a ser nombrado o elegido para cargos de la Entidad por un período de hasta dos años; suspensión temporal de funciones de hasta un año; y la obligación de rectificar o reparar el agravio causado por el mismo medio en que se produjo, singularmente cuando la infracción se haya cometido en el ámbito digital.

Artículo 10.10. Sanciones por infracciones muy graves. Las infracciones muy graves podrán sancionarse con: suspensión de funciones por período superior a un año o de carácter indefinido; revocación del cargo; suspensión de la condición de asociado por período de hasta dos años; y separación o pérdida de la condición de asociado. Tratándose de una Asociación Adherida, la sanción muy grave podrá consistir en la resolución de su Convenio de Adhesión y la separación de la Entidad, con ratificación del Consejo General. Cuando la infracción afecte a un menor, la separación y la retirada de toda función con menores serán la sanción preferente.

Artículo 10.11. Graduación de las sanciones. Para graduar la sanción se atenderá al grado de dolo o culpa, a la reiteración, al daño causado, a la repercusión pública del acto y, como circunstancia especialmente agravante, a que la infracción recaiga sobre un menor o comprometa su seguridad.

Artículo 10.12. Efectos económicos. La imposición de sanciones se entiende sin perjuicio de las consecuencias económicas previstas en el Título IX, singularmente las derivadas del compromiso de asistencia y de la morosidad, que no tienen naturaleza sancionadora.

CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO, GARANTÍAS Y ÓRGANOS

Artículo 10.13. Órgano competente e instrucción. Corresponde al Equipo General incoar, instruir y resolver en primera instancia los expedientes disciplinarios. La instrucción podrá encomendarse a un instructor designado al efecto, distinto de quien haya de resolver.

Artículo 10.14. Medidas cautelares. Cuando la protección de un menor o la gravedad de los hechos lo exija, el Equipo General podrá acordar, de forma motivada y con carácter cautelar, la suspensión inmediata de funciones o la separación de la actividad de la persona afectada, conforme a la Disposición Adicional Tercera de los Estatutos y a la política de protección de la infancia del Título XVIII.

Artículo 10.15. Procedimiento y garantías. Las infracciones graves y muy graves exigirán la tramitación de un expediente contradictorio.

1. El expediente garantizará al interesado el conocimiento de los hechos que se le imputan, la posibilidad de formular alegaciones y de proponer prueba, y una resolución motivada. Las infracciones leves podrán sancionarse por procedimiento abreviado, siempre con audiencia previa del interesado.
2. Los expedientes se resolverán en el plazo máximo de treinta días desde su incoación, salvo que la complejidad de la instrucción exija su prórroga motivada.

Artículo 10.16. Recursos. Contra el acuerdo sancionador, el interesado podrá recurrir ante el Consejo General y, en su caso, ante la primera Asamblea General, cuya decisión agotará la vía interna, conforme al Título XI.



Artículo 10.17. Prescripción. Las infracciones y las sanciones prescriben en los plazos que fije el reglamento; en su defecto, las muy graves a los tres años, las graves a los dos y las leves a los seis meses, computados desde la comisión de los hechos o desde la firmeza de la sanción.

Artículo 10.18. Comisión de Garantías, Recompensas y Sanciones. La Entidad contará con una Comisión de Garantías, Recompensas y Sanciones, a la que corresponde la apreciación de las faltas y la propuesta no vinculante de la sanción aplicable, así como el informe sobre las distinciones y reconocimientos.

1. La Comisión estará formada por cinco miembros —tres activos y dos en reserva—, elegidos por la Asamblea General a propuesta de los miembros, por un período de tres años. Sus integrantes deberán reunir experiencia scout y conocimiento de las normas de la Entidad, y se abstendrán en los asuntos en que concurra conflicto de interés, siendo sustituidos por los reservas.
2. Corresponde al órgano competente decidir, a la vista de la propuesta de la Comisión, si se impone o no la sanción.

Artículo 10.19. Apreciación de delito y comunicación a las autoridades. Cuando de los hechos pudiera derivarse la existencia de un delito, el órgano competente dejará en suspenso la resolución y lo pondrá en conocimiento del Equipo General, que recabará asesoramiento jurídico y valorará el ejercicio de acciones.

1. Cuando los hechos afecten o puedan afectar a un menor, la Entidad cumplirá el deber de comunicación a las autoridades competentes que la legislación de protección a la infancia impone, con independencia de la tramitación disciplinaria interna, conforme al Título XVIII.



TÍTULO XI

Recursos y resolución de conflictos

Artículo 11.01. Impugnabilidad de los acuerdos. Las decisiones de los órganos de la Entidad son susceptibles de recurso interno, con excepción de las adoptadas por la Asamblea General que, por ser el órgano supremo, agotan la vía interna, sin perjuicio de su impugnación por la vía civil.

1. Los acuerdos que se estimen contrarios a la ley, a los Estatutos o a este Código podrán ser impugnados por quien acredite interés legítimo, en los términos de este Título y de la legislación aplicable.

Artículo 11.02. Órgano competente. El Consejo General es el órgano competente para resolver los recursos internos, salvo los interpuestos contra sus propios actos o decisiones, que resolverá la Asamblea General.

1. Los actos dictados por la Asamblea General ponen fin a la vía interna. Contra ellos solo cabrá la impugnación ante la jurisdicción civil.

Artículo 11.03. Legitimación. Está legitimado para recurrir quien se vea afectado por una decisión o resolución, o por la acción u omisión de otro miembro u órgano, de manera directa o indirecta. Los miembros podrán recurrir las decisiones que les afecten a través del Jefe del Grupo Adherido o del representante de la Asociación Adherida.

Artículo 11.04. Recursos en materia disciplinaria y de admisión. En materia disciplinaria y de admisión, el Equipo General resuelve en primera instancia; contra sus acuerdos cabe recurso ante el Consejo General y, en última instancia, ante la primera Asamblea General que se celebre, cuya decisión agota la vía interna, conforme a los Títulos II y X.

Artículo 11.05. Resolución de conflictos entre miembros y órganos. Los conflictos internos se someterán a las siguientes instancias:

- a) Los conflictos entre asociados de un mismo Grupo Adherido, al Jefe de Grupo y, en su defecto o si se solicita elevarlo, al Equipo General.
- b) Los conflictos entre asociados o responsables de diferentes miembros, al Consejo General.
- c) Los conflictos en los que sea parte un órgano de la Entidad, a la Asamblea General.

Artículo 11.06. Mediación y resolución amistosa. Con carácter previo o simultáneo a la tramitación de un recurso o conflicto, la Entidad promoverá su resolución dialogada y, cuando resulte oportuno, la mediación entre las partes, en coherencia con el espíritu de fraternidad de la Ley y la Promesa Scout. La avenencia alcanzada se hará constar por escrito y pondrá fin al procedimiento.

Artículo 11.07. Plazos. Los recursos se interpondrán en el plazo de un mes desde la notificación o el conocimiento del acto, y se resolverán en el plazo máximo de treinta días, salvo que el asunto requiera un período mayor de información o que el órgano competente deba pronunciarse en su siguiente reunión, en cuyo caso lo hará en ella.

Artículo 11.08. Forma de presentación. Los recursos y las reclamaciones se presentarán por escrito en la sede de la Entidad, o por cualquier medio que permita dejar constancia de su re-



cepción en el registro de entrada, entregándose al interesado copia sellada con el número de registro.

Artículo 11.09. Efectos y ejecución. La interposición de un recurso no suspenderá, por sí sola, la ejecución del acto impugnado, salvo que el órgano competente acuerde motivadamente la suspensión, singularmente cuando la ejecución pudiera causar perjuicios de difícil reparación o cuando lo exija la protección de un menor.

1. Las resoluciones serán motivadas y se notificarán al interesado. Agotada la vía interna, quedará expedita la vía judicial civil.



TÍTULO XII

De la formación: la Escuela Insignia de Madera

CAPÍTULO I. LA ESCUELA

Artículo 12.01. La Escuela Insignia de Madera. La Escuela Insignia de Madera es la institución de formación de la Entidad, encargada de formar, evaluar y acreditar a sus educadores voluntarios. Depende del Equipo General a través del Departamento de Formación y presta servicio a toda la Entidad.

1. Debe distinguirse la Escuela Insignia de Madera, en cuanto institución, de la Insignia de Madera, que es la distinción propia del Director Scout dentro de la escala de reconocimiento de la Entidad.

Artículo 12.02. Fines y funciones. Corresponde a la Escuela:

- a) Diseñar y desarrollar los itinerarios y currículos de formación de los educadores voluntarios («scouters») y de los formadores.
- b) Impartir los cursos, evaluar el aprovechamiento y acreditar los niveles alcanzados.
- c) Conceder, en el ámbito interno de la Entidad, las distinciones de la escala de reconocimiento, y llevar su registro.
- d) Elaborar y custodiar los materiales formativos de la Entidad, en coherencia con su Colección Formativa.
- e) Acompañar y tutorizar a los educadores en su itinerario formativo.

Artículo 12.03. Marco de referencia. La Escuela ajustará su actividad a la legislación en materia de formación y escuelas de tiempo libre que resulte aplicable en Castilla-La Mancha, y podrá tomar como referencia técnica los sistemas de formación de otras organizaciones scouts, sin perjuicio de su carácter propio e independiente y de la identidad de sus distinciones.

CAPÍTULO II. EL SISTEMA DE FORMACIÓN Y LAS DISTINCIONES

Artículo 12.04. Tradición e identidad de la Insignia de Madera. La Entidad reconoce en la Insignia de Madera la tradición establecida por Robert Baden-Powell en Gilwell Park, de la que hace homenaje y raíz simbólica de su propio sistema de reconocimiento.

1. La Entidad no reconoce ni utiliza la Insignia de Madera en su condición de distinción oficial de la Organización Mundial del Movimiento Scout (OMMS/WOSM): siendo independiente y no perteneciendo a dicha organización, no otorga la Insignia de Madera oficial ni se atribuye la pertenencia al «Grupo n.º 1 de Gilwell».
2. Las distinciones de la Entidad son, por tanto, reconocimientos internos, de carácter formativo y de servicio, inspirados en aquella tradición fundacional, y así deberán presentarse siempre, evitando toda confusión con las distinciones oficiales de la OMMS o de sus organizaciones nacionales.

Artículo 12.05. Escala de reconocimiento. El sistema de formación de la Entidad se ordena en la siguiente escala de reconocimiento, cuyas cuentas se labran en encina de Castilla-La Mancha:

- a) Monitor Scout (etapa de Implicación): distinción del Nudo Gilwell.



- b) Director Scout (etapa de Referencia): Insignia de Madera de dos cuentas.
 - c) Formador Scout, que forma a scouters y es miembro del Claustro: tercera cuenta.
 - d) Formador Mayor, que forma a formadores y dirige la Escuela: cuarta cuenta.
1. El Monitor Scout y el Director Scout constituyen el itinerario ordinario del educador. El Formador Scout y el Formador Mayor constituyen la vía de formación, distinta de aquel itinerario, propia de quienes forman a otros.

Artículo 12.06. Compromiso de servicio. Cada distinción de la escala conlleva un compromiso renovado de servicio a la Entidad: de un año para el Nudo Gilwell y para la Insignia de Madera de dos cuentas, y de dos años para la tercera y la cuarta cuenta. La falta de cumplimiento del compromiso se valorará conforme al reglamento de la Escuela.

Artículo 12.07. Itinerarios, evaluación y acreditación. Los itinerarios formativos, sus contenidos, la evaluación y las acreditaciones se desarrollan en la Colección Formativa de la Entidad y en el reglamento de la Escuela, encabezados por el documento del Sistema de Formación del Scouter.

1. La superación de cada nivel y la concesión de la distinción correspondiente requerirán el cumplimiento de los requisitos de edad, experiencia y aprovechamiento que se establezcan, así como los certificados legalmente exigibles para el desempeño de funciones con menores.
2. Las acreditaciones expedidas por la Escuela surten efecto en el ámbito interno de la Entidad y sirven de base a los requisitos de los cargos previstos en el artículo 8.08.

CAPÍTULO III. EL CLAUSTRO Y EL FUNCIONAMIENTO

Artículo 12.08. El Claustro de Formadores. El Claustro de Formadores es el órgano colegiado de la Escuela. Lo integran los formadores en activo y un miembro del Equipo General con voto, que recaerá preferentemente en el Responsable de Formación, quien dirige la Escuela o propone a quien haya de dirigirla.

Artículo 12.09. Formadores y colaboradores. La Escuela se compone de formadores y de colaboradores, fijos u ocasionales.

1. Los formadores serán asociados de pleno derecho, habrán superado la etapa de Director Scout y entrarán a formar parte de la Escuela a petición del Claustro o propia, con la aprobación del Claustro y la ratificación del Equipo General, tras el período de tutorización que se fije.
2. Los colaboradores son personas que, por su experiencia, conocimiento o titulación, imparten temáticas específicas sin ser formadores continuos; deberán pertenecer a la Entidad y acreditar formación técnica en la materia.

Artículo 12.10. Tutorías. Cada persona en formación contará con un tutor, elegido entre los formadores en activo al inicio de su itinerario, que la acompañará conforme a la guía del alumnado. El tutor deberá poseer la Insignia de Madera, contar con experiencia suficiente y disponer de disponibilidad para el acompañamiento.



Artículo 12.11. Reuniones y relación con los órganos. El Claustro se reunirá, al menos, tres veces por Ronda Solar, preferentemente antes de cada Consejo General, al que presentará informe de sus reuniones y actuaciones a través del Responsable de Formación.

Artículo 12.12. Transparencia. Las actas y los acuerdos de la Escuela serán accesibles para los asociados, en los términos de la normativa de protección de datos.

Artículo 12.13. Oferta formativa. La Escuela presentará oferta formativa cada Ronda Solar siempre que sea posible; en su defecto, facilitará a los miembros información sobre cursos en otras comunidades o entidades. La Escuela presta servicio a los scouts de los Grupos Adheridos y, conforme a su Convenio de Adhesión, a los de las Asociaciones Adheridas.

Artículo 12.14. Delegado de formación. Cada Grupo Adherido contará con un delegado de formación, enlace entre la Escuela y el grupo, que mantendrá al menos una reunión anual con aquella para detectar necesidades formativas y resolver las cuestiones administrativas correspondientes. Cada Asociación Adherida designará su propio enlace de formación con la Escuela.

Artículo 12.15. Reglamento de la Escuela. El detalle de la organización, los itinerarios, la evaluación, las tutorías y el régimen de las distinciones de la Escuela Insignia de Madera se desarrollará mediante reglamento específico anexo a este Código, que no podrá contravenir lo dispuesto en este Título.



TÍTULO XIII

Símbolos, uniformidad e identidad

CAPÍTULO I. SÍMBOLOS DE LA ENTIDAD

Artículo 13.01. Símbolos de la Entidad. Son símbolos e signos de identidad de la Entidad la insignia, el logotipo institucional, la bandera, la pañoleta general, el lema y el himno, en los términos de los Estatutos y de este Título. Su uso se rige por la línea de identidad visual de la Entidad y por el reglamento de uniformidad e identidad.

Artículo 13.02. La insignia. La insignia de la Entidad es la descrita en los Estatutos: una flor de lis scout con una torre almenada al centro, dos estrellas de cinco puntas y una cuerda anudada en la base. Es el símbolo primero de la Entidad y preside sus demás signos de identidad.

Artículo 13.03. El logotipo institucional. El logotipo institucional reproduce la insignia de la Entidad y se emplea en la documentación, los sellos, las publicaciones y la comunicación oficial.

1. En el logotipo, la flor de lis recoge los colores de la bandera de Castilla-La Mancha —el carmesí y el blanco— y la torre almenada evoca los castillos que dan nombre y carácter a la región, enraizando la identidad de la Entidad en su tierra.
2. El logotipo se reproducirá siempre respetando sus colores, proporciones y versiones autorizadas, conforme al manual de identidad visual.

Artículo 13.04. La bandera de la Entidad. La bandera de la Entidad es un paño blanco con la insignia en el centro. Ondeará o se exhibirá en los actos, campamentos e instalaciones de la Entidad y se tratará con el debido respeto.

Artículo 13.05. El lema. El lema de la Entidad es «Cambiar el Mundo a Mejor», conforme a los Estatutos, y podrá acompañar a sus símbolos y comunicaciones.

Artículo 13.06. El himno. La Entidad adopta como himno la canción tradicional del escultismo «Alcemos nuestra voz».

1. El texto del himno y, en su caso, su adaptación coherente con el carácter aconfesional y laico de la Entidad, así como su partitura, figurarán como anexo de este Código.
2. El himno se interpretará con respeto en los actos e hitos de la vida de la Entidad.

CAPÍTULO II. LA PAÑOLETA Y LOS SÍMBOLOS DE GRUPO

Artículo 13.07. La pañoleta general. La pañoleta general de la Entidad es un triángulo equilátero de tela cuya mitad izquierda es de color carmesí y su mitad derecha de color blanco, conforme a los Estatutos. Se porta en los actos de la Entidad y representa la pertenencia común a esta.

Artículo 13.08. Pañoletas y emblemas de grupo. Los Grupos Adheridos y las Asociaciones Adheridas podrán disponer de pañoleta y emblema propios, que reflejen su identidad sin inducir a confusión con los símbolos de la Entidad ni con los de otros miembros o entidades.

1. El diseño de la pañoleta y del emblema de un Grupo Adherido se aprobará en el dossier de constitución o, posteriormente, por el Equipo General, y se inscribirá en el registro



interno de Grupos Adheridos. En los actos de la Entidad, el uso de la pañoleta de grupo no excluye el de la pañoleta general.

2. La extinción de un Grupo Adherido conlleva el cese en el uso de su pañoleta y emblema, que no podrán ser empleados al margen de la Entidad. El uso de la marca y los símbolos de la Entidad por las Asociaciones Adheridas se rige por su Convenio de Adhesión.

Artículo 13.09. Denominación y número de grupo. La denominación y el número distintivo de cada Grupo Adherido se rigen por el Título III y forman parte de su identidad dentro de la Entidad.

CAPÍTULO III. UNIFORMIDAD

Artículo 13.10. El uniforme. El uniforme de la Entidad se compone de camisa de color beige y pantalón bávaro o falda de color azul marino intenso, con la pañoleta correspondiente. Sobre él se portan las insignias y distinciones en la forma que determine el reglamento de uniformidad e identidad.

1. El uniforme se llevará con dignidad y será respetado. Su composición y su uso quedan codificados y protegidos: no podrá alterarse ni emplearse de forma que menoscabe su significado o la imagen de la Entidad, ni usarse por quien no sea miembro de esta.
2. La Entidad atenderá a criterios de accesibilidad y de coste razonable para que el uniforme no constituya una barrera de acceso, singularmente en el medio rural y para las familias con dificultades.

Artículo 13.11. Insignias de rama, progresión y de scouters. Las insignias de rama, las de progresión personal, las de los scouters y cuantas otras se adopten serán las especificadas en el Programa Educativo de la Entidad y en los documentos que se creen al efecto, a los que este Título se remite.

1. Su diseño, significado y posición sobre el uniforme se recogerán en el reglamento de uniformidad e identidad, en coherencia con el material educativo de la Entidad.

CAPÍTULO IV. MARCA, IDENTIDAD DIGITAL Y PROTECCIÓN

Artículo 13.12. Uso y protección de la marca y los símbolos. El nombre, la sigla, la insignia, el logotipo y demás símbolos de la Entidad son de su titularidad exclusiva. Su uso por grupos, miembros o terceros requiere autorización y se ajustará a la línea de identidad visual y al manual de marca.

1. Queda prohibido todo uso de los símbolos o de la marca que no esté autorizado, que induzca a confusión, que se realice con fines ajenos a los de la Entidad o que menoscabe su imagen. El uso indebido podrá dar lugar a responsabilidad disciplinaria conforme al Título X y a su cese inmediato.
2. La Entidad promoverá la protección registral de sus símbolos y de su denominación cuando lo estime conveniente.



Artículo 13.13. Identidad digital y dominios. La Entidad es titular de los dominios de internet www.scoutsclm.es, www.scoutsclm.com y www.scoutsclm.net, registrados a su nombre, así como de sus perfiles y canales oficiales en las plataformas digitales.

1. La creación y el uso de sitios, perfiles o canales digitales en nombre de la Entidad o de sus grupos requieren autorización del Departamento de Comunicación e Identidad y se sujetan a la política de protección de datos, imagen y comunicación del Título XIX y al régimen de conducta digital del Título X.

Artículo 13.14. Reglamento de uniformidad e identidad. El detalle de los símbolos, el manual de identidad visual, la composición y el uso del uniforme, la posición de las insignias y el régimen de la marca y los dominios se desarrollarán mediante reglamento de uniformidad e identidad, anexo a este Código, que no podrá contravenir lo dispuesto en este Título ni en los Estatutos.



TÍTULO XIV

Reconocimientos y distinciones

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 14.01. Principio y clases. En coherencia con el espíritu del escultismo, la Entidad privilegia el estímulo mediante el reconocimiento sobre el recurso a la sanción. Este Título regula las distinciones de mérito y de servicio de la Entidad.

1. Estas distinciones son de naturaleza distinta de las formativas de la Escuela Insignia de Madera (Título XII), que reconocen niveles de formación, y de las condiciones de socio de honor y de socio colaborador (Título II), que se rigen por su régimen propio.

Artículo 14.02. Naturaleza de las distinciones. Las distinciones son reconocimientos públicos, de carácter honorífico y no económico. Se materializan, en su caso, en símbolos de servicio que se portan sobre el uniforme conforme al reglamento de uniformidad e identidad, y se otorgan con arreglo a los principios de mérito, proporcionalidad y no discriminación.

CAPÍTULO II. LAS DISTINCIONES DE LA ENTIDAD

Artículo 14.03. Distinción al Servicio (Encina de Servicio). La Distinción al Servicio, denominada Encina de Servicio, reconoce la dedicación continuada a la Entidad. Se concede de forma escalonada, en atención a los años de servicio prestado:

- a) Primer grado: a los cinco años de servicio.
- b) Segundo grado: a los diez años.
- c) Tercer grado: a los quince años.
- d) Cuarto grado: a los veinticinco años.

1. El cómputo del servicio, el distintivo de cada grado y los criterios de continuidad se fijarán en el reglamento de reconocimientos. El servicio no se interrumpe por cambios de grupo o de responsabilidad dentro de la Entidad.

Artículo 14.04. Insignia de Veteranía. La Insignia de Veteranía reconoce a las personas que, habiendo prestado servicio a la Entidad, mantienen su vínculo con ella aun sin desempeñar actividad ordinaria, como testimonio de pertenencia y memoria viva del escultismo en la Entidad.

Artículo 14.05. Distinción al Mérito Scout. La Distinción al Mérito Scout reconoce una acción extraordinaria o una trayectoria sobresaliente en favor de la Entidad o del escultismo. Es la máxima distinción de mérito de la Entidad.

Artículo 14.06. Mención honorífica. La mención honorífica es un reconocimiento puntual y de menor solemnidad a una persona o a un grupo por una actuación destacada. Podrá concederse con agilidad y hacerse pública en los actos ordinarios de la Entidad.

Artículo 14.07. Distinción de Gratitud. La Distinción de Gratitud reconoce a personas físicas o jurídicas ajenas a la Entidad —administraciones, entidades colaboradoras, grupos padrinos u otras— que hayan prestado a esta una ayuda o colaboración relevante.

Artículo 14.08. Distinción del Fundador y distinciones conmemorativas. La Distinción del Fundador y las distinciones conmemorativas reconocen a quienes se vinculan a la fundación



de la Entidad o a hitos señalados de su historia, y podrán crearse con ocasión de aniversarios u otros acontecimientos, por acuerdo de la Asamblea General.

CAPÍTULO III. CONCESIÓN, REGISTRO Y PÉRDIDA

Artículo 14.09. Propuesta y concesión. La concesión de las distinciones se ajustará al siguiente régimen:

- a) Podrán proponerlas los miembros, el Consejo General o el Equipo General, mediante escrito motivado.
- b) La Comisión de Garantías, Recompensas y Sanciones emitirá informe previo, no vinculante, sobre la idoneidad de la distinción, con carácter previo al órgano que deba otorgarla.
- c) Corresponde a la Asamblea General otorgar la Distinción al Mérito Scout, la Distinción del Fundador y las conmemorativas; y al Consejo General, las demás distinciones de este Título.

Artículo 14.10. Registro de recompensas. La Secretaría llevará un registro de las recompensas y distinciones otorgadas. Con carácter previo a su concesión, deberá solicitarse su inscripción, a fin de evitar duplicidades y garantizar la trazabilidad de los reconocimientos.

Artículo 14.11. Entrega. Las distinciones se entregarán, siempre que sea posible, en acto público o solemne de la Entidad, dejándose constancia en acta y en el registro de recompensas.

Artículo 14.12. Revocación. Las distinciones podrán ser revocadas, por el mismo órgano que las otorgó y previo informe de la Comisión de Garantías, Recompensas y Sanciones, cuando la persona o entidad distinguida incurra en conducta gravemente contraria a los fines, principios o buen nombre de la Entidad.

Artículo 14.13. Recompensas de los educandos. Las recompensas y los símbolos de servicio de los educandos, propios del proceso educativo y de la progresión personal, se rigen por el Programa Educativo de la Entidad y por el material educativo que se cree al efecto, a los que este Título se remite, sin perjuicio del principio de estímulo enunciado en el artículo 14.01.



TÍTULO XV

Participación juvenil

Artículo 15.01. Principio de participación juvenil. El escultismo educa en la participación, la responsabilidad y el protagonismo progresivo de niños, niñas, adolescentes y jóvenes. La Entidad reconoce y promueve, como parte esencial de su acción educativa, cauces de participación de los educandos en la vida de sus grupos y de la propia Entidad, conforme al Programa Educativo.

1. Estos cauces se ejercen de forma acompañada por personas adultas y con arreglo a la política de protección de la infancia y entornos seguros del Título XVIII.

Artículo 15.02. El Ágora Joven. El Ágora Joven es la herramienta educativa que, en colaboración entre las personas adultas y los jóvenes de las secciones mayores —Escultas y Rovers—, apoya el proceso de participación juvenil, potencia su acción a través de un enfoque participativo y les ayuda a desarrollar habilidades de toma de decisiones útiles dentro del escultismo y en la sociedad.

Artículo 15.03. Composición y funcionamiento del Ágora Joven. El Ágora Joven se integra por representantes de las secciones de Escultas y Rovers de los grupos, con el acompañamiento de las personas adultas que la Entidad designe.

1. Se reunirá con la periodicidad que se establezca y adoptará sus conclusiones de forma participativa. Su funcionamiento interno se desarrollará en el reglamento correspondiente, garantizando la igualdad de participación y la ausencia de mandato imperativo.
2. La Entidad podrá constituir, además, un Consejo de Jóvenes de carácter permanente como cauce estable de participación, cuando su dimensión lo aconseje.

Artículo 15.04. Funciones del Ágora Joven. Corresponde al Ágora Joven:

- a) Servir de cauce de expresión y de propuesta de los jóvenes ante los órganos de la Entidad.
- b) Deliberar sobre asuntos de la vida de la Entidad que les afecten y elevar sus conclusiones.
- c) Impulsar proyectos y actividades propias de las ramas mayores.
- d) Educar en la participación democrática, el debate y la corresponsabilidad.

Artículo 15.05. Relación con los órganos de la Entidad. Las conclusiones y propuestas del Ágora Joven se elevarán al Equipo General y, cuando proceda, al Consejo General, que las estudiarán y darán respuesta motivada. Los jóvenes tienen derecho a ser oídos en los asuntos que les afecten, sin que ello altere el régimen de composición y voto de los órganos de gobierno.

Artículo 15.06. Participación en el grupo. En cada grupo se establecerán cauces de participación adecuados a cada rama —consejos de rama, asambleas de sección y equivalentes—, que promuevan el protagonismo progresivo de los educandos en la programación, la evaluación y la vida de su sección, conforme al Programa Educativo.

Artículo 15.07. Participación de los mayores de catorce años. Los menores no emancipados mayores de catorce años podrán, con el consentimiento de sus padres o representantes legales, participar en los cauces internos que los reglamentos prevean para su rama y en el Ágora



Joven, sin que ello les atribuya la condición de asociado de pleno derecho ni derecho de voto en la Asamblea General, conforme a los Estatutos.

Artículo 15.08. Salvaguarda en la participación. Todos los cauces de participación juvenil, presenciales o digitales, se desarrollarán bajo la política de protección de la infancia y entornos seguros del Título XVIII, con acompañamiento adulto y por los canales oficiales de la Entidad.

Artículo 15.09. Reglamento de participación juvenil. La organización, composición y funcionamiento del Ágora Joven y, en su caso, del Consejo de Jóvenes se desarrollarán mediante reglamento anexo a este Código, en coherencia con el Programa Educativo y con este Título.



TÍTULO XVI

Banco de recursos y patrimonio

CAPÍTULO I. PATRIMONIO Y BIENES

Artículo 16.01. Patrimonio de la Entidad. El patrimonio de la Entidad está integrado por todos los bienes, derechos y recursos de que sea titular, incluidos los adscritos a la actividad de los Grupos Adheridos, que carecen de patrimonio propio distinto del de la Entidad. Todo el patrimonio queda afecto al cumplimiento de los fines de la Entidad.

1. El patrimonio de la Entidad es distinto del de las Asociaciones Adheridas, que conservan la titularidad y responsabilidad de sus propios bienes conforme al artículo 33 de los Estatutos.

Artículo 16.02. Inventario. La Entidad mantendrá, bajo la responsabilidad de la Tesorería, un inventario actualizado de sus bienes, en el que se harán constar también los materiales y bienes afectos a cada Grupo Adherido. Cada Grupo Adherido colaborará en la actualización del inventario de los bienes que utilice.

Artículo 16.03. Adquisición, uso y enajenación de bienes. La adquisición de bienes se realizará dentro del presupuesto y con arreglo a los umbrales y autorizaciones del Título IX. La disposición o enajenación de bienes se reserva a la Asamblea General.

1. La extinción de un Grupo Adherido determina la reversión a la Entidad de los bienes, fondos y derechos afectos a su actividad, conforme al Título III.

Artículo 16.04. Locales e instalaciones. Los locales de reunión y las instalaciones que utilicen los Grupos Adheridos se destinarán al desarrollo de la actividad scout y de su conservación será responsable el grupo usuario, bajo la supervisión del Equipo General.

1. La Entidad y sus grupos podrán utilizar instalaciones municipales y suscribir, a través de los órganos competentes, convenios de cesión o uso, singularmente en apoyo de los Grupos Scouts Rurales, conforme al Título III.

CAPÍTULO II. EL BANCO DE RECURSOS

Artículo 16.05. El Banco de Recursos. Los materiales propiedad de la Entidad constituyen un Banco de Recursos que podrá ser utilizado por cualquier miembro, previa solicitud, conforme a un modelo normalizado disponible en la sede y por medios electrónicos.

Artículo 16.06. Solicitud y préstamo. La solicitud de material se realizará con una antelación mínima de diez días e indicará la actividad para la que se requiere. El coste del envío o transporte, cuando lo haya, se sufragará a partes iguales por la Entidad y el solicitante, salvo que el Equipo General disponga otra cosa.

Artículo 16.07. Devolución y cuidado. El material se devolverá en el mismo estado en que se recogió, como máximo cinco días después de la finalización de la actividad.

1. El uso indebido o la devolución de material dañado por trato inadecuado imputable al usuario obligará a su restitución o reparación. La demora injustificada en la devolución podrá dar lugar a la denegación temporal del uso del Banco de Recursos. Las discrepancias serán resueltas por la Comisión de Garantías, Recompensas y Sanciones.



CAPÍTULO III. ARCHIVO Y MEMORIA

Artículo 16.08. Archivo y documentación histórica. La Entidad conservará un archivo con su documentación institucional, educativa e histórica. La documentación, el archivo y el material didáctico de los Grupos Adheridos que se extingan revertirán a la Entidad, que velará por la memoria del escultismo independiente en Castilla-La Mancha.



TÍTULO XVII

Actividades de la Entidad

CAPÍTULO I. RÉGIMEN GENERAL

Artículo 17.01. Concepto y tipos de actividades. La actividad educativa de la Entidad se desarrolla mediante reuniones, acampadas, campamentos, marchas, rutas, actividades al aire libre, encuentros, cursos y demás actividades propias del escultismo. Atendiendo a su ámbito, se distinguen las actividades de sección o rama, las de grupo y las actividades de la Entidad.

Artículo 17.02. Actividades de la Entidad. Son actividades de la Entidad las que se desarrollan conjuntamente entre varios grupos y a las que el Consejo General reconoce tal carácter por su finalidad y alcance, tales como los encuentros o «intersecciones» por ramas, la celebración de San Jorge, los cursos de la Escuela, los encuentros de scouters o el certamen de la canción, entre otras.

1. Quedan excluidas de esta categoría las actividades que un grupo desarrolle por su propia iniciativa, aunque las realice en colaboración con otros, salvo que el Consejo General las reconozca como actividad de la Entidad.

Artículo 17.03. Aprobación y calendario. El Consejo General aprueba el calendario general de actividades de la Entidad. Toda actividad de la Entidad deberá estar prevista o autorizada y contar con la correspondiente cobertura presupuestaria y aseguradora, conforme al Título IX.

CAPÍTULO II. INSCRIPCIÓN, AUTORIZACIONES Y COMPROMISO

Artículo 17.04. Inscripción y plazos. Cada actividad de la Entidad fijará su plazo de inscripción, de obligado cumplimiento para todos los miembros, no admitiéndose inscripciones una vez vencido, salvo causa justificada apreciada por la organización.

Artículo 17.05. Compromiso de asistencia y efectos económicos. La inscripción en una actividad supone el compromiso de asistencia: cada miembro satisfará la cantidad correspondiente a los asociados que haya inscrito oficialmente, acudan o no, salvo causa de fuerza mayor comunicada en los plazos previstos, conforme al artículo 9.14.

Artículo 17.06. Autorizaciones y documentación. La participación de un educando en toda actividad que implique salida o pernocta requerirá la autorización escrita de sus padres o representantes legales, la ficha con sus datos sanitarios relevantes y las autorizaciones de tratamiento de datos e imagen que procedan.

1. Todos los scouters responsables de una actividad con menores deberán reunir los requisitos exigidos para el desempeño de funciones con menores, incluida la certificación negativa correspondiente, conforme a los Títulos XVIII y XIX.

CAPÍTULO III. SEGURIDAD Y SALUD

Artículo 17.07. Seguridad en las actividades. Toda actividad contará con una persona responsable, un plan de actividad y las medidas de seguridad proporcionadas a su naturaleza, inclui-



das la valoración de riesgos, los medios de primeros auxilios y un protocolo de actuación ante emergencias.

1. Se observarán ratios adecuadas de personas adultas acompañantes por número de educandos y por rama, conforme a la normativa aplicable y a los protocolos de la Entidad. Ninguna actividad se desarrollará sin la cobertura aseguradora exigida.

Artículo 17.08. Salud y necesidades específicas. La organización recabará y custodiará, con las garantías de protección de datos, la información sanitaria necesaria (alergias, tratamientos, necesidades específicas) para el desarrollo seguro e inclusivo de la actividad, y adoptará los ajustes razonables que permitan la participación de todos los educandos.

Artículo 17.09. Actividades en el medio natural. En las actividades en el medio natural y con pernocta se contará con las autorizaciones de uso de los terrenos o instalaciones y se observarán las normas ambientales aplicables y el principio de no dejar rastro, educando en el respeto y cuidado de la naturaleza.

CAPÍTULO IV. CONVIVENCIA Y CONSUMO

Artículo 17.10. Normas de convivencia. En todas las actividades regirán las normas de convivencia propias de la Ley y la Promesa Scout y los protocolos de la Entidad, cuyo incumplimiento podrá dar lugar a responsabilidad disciplinaria conforme al Título X.

Artículo 17.11. Consumo de alcohol y otras sustancias. En las actividades con educandos rige lo siguiente:

- a) Queda prohibido, bajo cualquier concepto, el consumo de alcohol u otras sustancias por parte de los educandos.
 - b) Queda prohibido fumar a los menores de edad, así como fumar delante de ellos.
 - c) Las personas adultas, dentro de sus libertades personales, mantendrán en todo caso una conducta responsable y ejemplar, siendo sancionables las consecuencias de un consumo irresponsable.
1. En las actividades sin educandos, dentro de las libertades personales, se admitirá un consumo responsable y coherente con los valores de la Entidad y del escultismo. El consumo irresponsable será sancionable cuando repercuta en el desarrollo de la actividad, ocasione desperfectos o dañe la imagen de la Entidad o del escultismo.

Artículo 17.12. Bases de las actividades. Cada actividad de la Entidad podrá regularse por sus propias bases, que, como anexo o desarrollo de este Código, concretarán su normativa aplicable, su forma y sus plazos, sin contravenir lo dispuesto en este Título.



TÍTULO XVIII

Protección de la infancia y entornos seguros

CAPÍTULO I. PRINCIPIOS Y ÁMBITO

Artículo 18.01. Principio rector y tolerancia cero. La protección integral de la infancia y de la adolescencia es principio rector y prioridad absoluta de la Entidad. El interés superior del menor preside toda su actuación, y la Entidad mantiene una posición de tolerancia cero ante cualquier forma de violencia, maltrato, abuso, acoso, desatención o explotación sobre un menor.

1. Ninguna consideración de imagen, conveniencia o relación personal podrá anteponerse a la protección de un menor.

Artículo 18.02. Ámbito de aplicación. Este Título obliga a todos los miembros de la Entidad — Asociaciones Adheridas y Grupos Adheridos— y a cuantas personas participen en sus actividades o accedan a los menores por razón de ellas, en todos los entornos, presenciales y digitales, de la vida de la Entidad. Su aplicación es condición esencial del Convenio de Adhesión.

Artículo 18.03. Marco normativo. La política de protección de la Entidad se ajusta a la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, a la Convención sobre los Derechos del Niño, a la normativa aplicable en Castilla-La Mancha y a la Disposición Adicional Tercera de los Estatutos, y se desarrolla en el Plan de Protección de la Entidad.

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN DE LA PROTECCIÓN

Artículo 18.04. Delegado de Protección y Bienestar. La Entidad contará con un Delegado o Delegada de Protección y Bienestar, como figura de referencia en materia de protección de la infancia a la que se refiere la legislación, cuya función se integra en el Departamento de Protección Infantil y Bienestar Scout.

1. Corresponde a esta figura impulsar y coordinar la política de protección, recibir las comunicaciones de posibles situaciones de violencia, activar los protocolos, acompañar a los menores afectados y servir de enlace con las autoridades competentes.
2. Cada Grupo Adherido contará con una persona referente de protección, en coordinación con el Delegado de Protección y Bienestar y bajo la responsabilidad del Jefe de Grupo. Cada Asociación Adherida designará su propia persona Delegada de Protección, conforme a su Convenio de Adhesión.

Artículo 18.05. Requisitos de acceso y permanencia. Toda persona que vaya a desempeñar funciones que impliquen contacto habitual con menores deberá aportar, con carácter previo al inicio de tales funciones y con la periodicidad que se establezca, la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, así como una declaración responsable de no incurrir en causa que impida el trato con menores.

1. La falta o pérdida de estos requisitos determina la imposibilidad de desempeñar funciones con menores y el cese inmediato en ellas.

Artículo 18.06. Formación obligatoria. Todos los scouts recibirán formación en protección de la infancia y entornos seguros, adecuada a su función, con carácter previo o en el menor



plazo posible desde su incorporación. Las personas referentes recibirán formación específica y actualizada. La Entidad promoverá asimismo la sensibilización de educandos y familias en el buen trato y la autoprotección.

CAPÍTULO III. PREVENCIÓN: CÓDIGO DE CONDUCTA Y ENTORNOS SEGUROS

Artículo 18.07. Código de conducta. La Entidad se dota de un código de conducta de obligada observancia en la relación con los menores, que recogerá, entre otras, las siguientes reglas:

- a) Tratar a todo menor con respeto, cuidado y sin discriminación, evitando cualquier trato vejatorio, humillante o violento, físico, verbal o psicológico.
- b) Evitar situaciones de aislamiento y de trato a solas de una persona adulta con un menor; procurar la presencia de, al menos, dos personas adultas o la visibilidad de la interacción.
- c) Relacionarse con los menores únicamente por los canales oficiales de la Entidad, también en el entorno digital, quedando proscrita la comunicación privada e individual por canales ajenos a los protocolos, conforme al Título X.
- d) Respetar la intimidad de los menores en los momentos de higiene, aseo, cambio de ropa y descanso, con separación adecuada por edades y sexos en las pernoctas.
- e) Captar, usar o difundir imágenes de menores solo con las autorizaciones y para las finalidades previstas, conforme al Título XIX.
- f) Abstenerse de todo consumo o conducta impropios en presencia de menores, conforme al Título XVII.

Artículo 18.08. Entornos seguros. La Entidad organizará sus espacios, actividades y pernoctas de modo que constituyan entornos seguros, con ratios adecuadas de personas adultas conforme al Título XVII, y garantizará la participación y la escucha de los menores como factor de protección.

CAPÍTULO IV. DETECCIÓN, ACTUACIÓN Y COMUNICACIÓN

Artículo 18.09. Deber de comunicación interna. Toda persona de la Entidad que tenga conocimiento o sospecha fundada de una situación de violencia, maltrato, abuso o desprotección de un menor está obligada a comunicarlo de forma inmediata al Delegado de Protección y Bienestar o a la persona referente de su grupo.

1. Ninguna persona investigará por su cuenta los hechos ni confrontará a la persona presuntamente responsable; su deber es comunicar y proteger. La inacción o el silencio ante indicios constituye infracción conforme al Título X.

Artículo 18.10. Protocolo de actuación. Ante una revelación o unos indicios, se actuará conforme al protocolo del Plan de Protección, que garantizará, en todo caso:

- a) La protección inmediata del menor y el cese de cualquier situación de riesgo.
- b) Una escucha respetuosa que no revictimice al menor ni condicione su relato, sin someterlo a interrogatorio.
- c) La preservación de la información y de cuantos elementos puedan ser relevantes.
- d) La adopción, por el Equipo General, de las medidas cautelares inmediatas previstas en el artículo 10.14, incluida la separación preventiva de la persona afectada de toda función con menores.



Artículo 18.11. Comunicación a las autoridades. La Entidad comunicará sin dilación las situaciones de violencia o riesgo para un menor a las autoridades competentes —servicios sociales, Ministerio Fiscal, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o, en caso de riesgo inminente, los servicios de emergencia 112—, conforme al deber de comunicación cualificado que la ley impone a quienes desarrollan actividades con menores.

1. Esta comunicación es independiente y preferente respecto de la tramitación disciplinaria interna, que en ningún caso podrá demorarla ni sustituirla. La Entidad cooperará con las autoridades y con los órganos de protección de menores.

Artículo 18.12. Confidencialidad y protección del comunicante. La información relativa a estas situaciones se tratará con estricta confidencialidad y conforme al Título XIX, limitándose a quienes deban conocerla para la protección del menor. La persona que comunique de buena fe una posible situación de violencia no podrá sufrir por ello perjuicio ni represalia alguna en el seno de la Entidad.

CAPÍTULO V. BUEN TRATO, REGISTRO Y PLAN DE PROTECCIÓN

Artículo 18.13. Buen trato y participación. La Entidad educa en el buen trato, la resolución pacífica de conflictos y el respeto mutuo, y reconoce la escucha y la participación de los menores, conforme al Título XV, como elementos esenciales de su protección.

Artículo 18.14. Registro y evaluación. La Entidad llevará un registro confidencial de las comunicaciones y actuaciones en materia de protección, con las garantías de protección de datos, y evaluará periódicamente su política y sus protocolos para su mejora continua.

Artículo 18.15. Plan de Protección. El desarrollo de este Título se contiene en el Plan de Protección de la Entidad, anexo a este Código, que detallará el código de conducta, los protocolos de prevención, detección, actuación y comunicación, el mapa de riesgos y los modelos correspondientes, y que será de obligado cumplimiento para toda la Entidad y para sus miembros.



TÍTULO XIX

Protección de datos, imagen y comunicación

CAPÍTULO I. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Artículo 19.01. Responsable del tratamiento. La Entidad es responsable del tratamiento de los datos personales de sus asociados, educandos, familias, voluntarios y demás personas vinculadas a su actividad, y los trata conforme al Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD), a la Ley Orgánica 3/2018 (LOPDGDD) y a la Disposición Adicional Segunda de los Estatutos.

1. Los Grupos Adheridos tratan datos como parte de la organización única de la Entidad y bajo su responsabilidad, no como terceros ni cesionarios; su personal referente velará por el cumplimiento en el ámbito del grupo.
2. Las Asociaciones Adheridas son responsables del tratamiento de sus propios datos. Las comunicaciones de datos y los encargos de tratamiento entre la Entidad y las Asociaciones Adheridas se regularán por el acuerdo de tratamiento anexo a su Convenio de Adhesión, conforme a la normativa vigente.

Artículo 19.02. Principios del tratamiento. El tratamiento se rige por los principios de licitud, lealtad y transparencia, limitación de la finalidad, minimización de datos, exactitud, limitación del plazo de conservación, integridad y confidencialidad. Solo se recabarán los datos necesarios para los fines de la Entidad y se conservarán durante el tiempo imprescindible.

Artículo 19.03. Base jurídica y datos de menores. El tratamiento se fundará en la base jurídica que corresponda —ejecución de la relación asociativa, consentimiento, interés legítimo u obligación legal—.

1. El tratamiento de datos de los educandos menores de edad se realizará con el consentimiento y bajo la responsabilidad de sus padres o representantes legales. Los datos de salud y demás categorías especiales se tratarán con las garantías reforzadas exigibles y solo para las finalidades de seguridad y cuidado en la actividad.

Artículo 19.04. Derechos de las personas interesadas. La Entidad facilitará el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad, así como la retirada del consentimiento, mediante solicitud dirigida a la Entidad, que resolverá en los plazos legales e informará de la vía de reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Artículo 19.05. Seguridad y confidencialidad. La Entidad adoptará las medidas técnicas y organizativas adecuadas para garantizar la seguridad de los datos. Cuantas personas accedan a datos personales por razón de su función quedan sujetas al deber de secreto, que subsiste tras el cese en aquella, y limitarán el acceso a lo estrictamente necesario.

Artículo 19.06. Encargados, cesiones y brechas. La contratación de proveedores que traten datos por cuenta de la Entidad se formalizará mediante el correspondiente contrato de encargo de tratamiento. No se comunicarán datos a terceros salvo obligación legal o base que lo le-



gitime, sin perjuicio de las comunicaciones a las autoridades en materia de protección de menores, conforme al Título XVIII.

1. La Entidad llevará el registro de actividades de tratamiento, gestionará las eventuales brechas de seguridad conforme a la normativa y valorará la conveniencia de designar un delegado de protección de datos.

CAPÍTULO II. DERECHO A LA PROPIA IMAGEN

Artículo 19.07. Uso de la imagen. La captación, el uso y la difusión de imágenes o voz de personas vinculadas a la Entidad requerirán su autorización específica y, en el caso de los menores, la de sus padres o representantes legales, con indicación de las finalidades y los medios, y serán revocables en cualquier momento.

Artículo 19.08. Imágenes de menores. Las imágenes de menores gozan de especial protección. Se evitará su identificación innecesaria, no se difundirán datos que permitan localizarlos y se retirarán a solicitud de sus representantes legales.

1. Queda prohibida toda captación o difusión de imágenes de menores no autorizada o con finalidad inapropiada, cuya comisión constituye infracción conforme a los Títulos X y XVI-II.

CAPÍTULO III. COMUNICACIÓN E IDENTIDAD DIGITAL

Artículo 19.09. Comunicación institucional. La comunicación oficial de la Entidad corresponde al Departamento de Comunicación e Identidad y se ajustará a la veracidad, el respeto, la protección de la infancia y la neutralidad política, coherente con el carácter aconfesional, plural e independiente de la Entidad.

Artículo 19.10. Canales y perfiles oficiales. La creación y el uso de sitios web, perfiles o canales digitales en nombre de la Entidad o de sus grupos requieren autorización del Departamento de Comunicación e Identidad, se alojan preferentemente bajo los dominios oficiales de la Entidad conforme al Título XIII y se sujetan al régimen de conducta digital del Título X.

1. Quienes gestionen canales oficiales velarán por la protección de datos e imagen, singularmente de los menores, y por el uso correcto de los símbolos y la marca de la Entidad.

Artículo 19.11. Reglamento de protección de datos e imagen. El desarrollo de este Título —política de privacidad, cláusulas informativas, modelos de consentimiento y autorización de imagen, y normas de comunicación y redes— se contendrá en el reglamento y los modelos anexos a este Código, conforme a la normativa vigente.



TÍTULO XX

Del voluntariado

Artículo 20.01. El voluntariado en la Entidad. Las personas que, de forma libre, altruista y sin contraprestación económica, prestan servicio a la Entidad —singularmente los scouts— tienen la condición de voluntarias y se rigen por la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, por la normativa autonómica aplicable en Castilla-La Mancha, por los Estatutos y por este Código.

1. La condición de voluntario es compatible con la de asociado de pleno derecho y no genera relación laboral ni mercantil alguna con la Entidad.
2. Este Título se aplica a los voluntarios que prestan servicio en los Grupos Adheridos y en los órganos y actividades de la Entidad. Las Asociaciones Adheridas gestionan su propio voluntariado con arreglo a la legislación y al estándar común de la Entidad.

Artículo 20.02. Acuerdo de incorporación. La incorporación de un voluntario se formalizará mediante un acuerdo escrito entre este y la Entidad, que recogerá el conjunto de derechos y deberes, las funciones y actividades acordadas, su duración, la formación necesaria y el régimen aplicable.

1. La suscripción del acuerdo y el cumplimiento de los requisitos de protección de la infancia son condición previa para el desempeño de funciones con menores.

Artículo 20.03. Derechos de los voluntarios. Los voluntarios tienen derecho, conforme a la Ley 45/2015, a:

- a) Recibir información, orientación y formación para el ejercicio de su actividad.
- b) Participar activamente en la organización y ser oídos en las decisiones que afecten a su labor.
- c) Estar cubiertos por un seguro y ser reembolsados de los gastos que su actividad les ocasione.
- d) Ser tratados con respeto y sin discriminación, y disponer de acreditación y de certificación de su actividad.
- e) Realizar su actividad en condiciones de seguridad y dignidad y cesar en ella cuando lo deseen.

Artículo 20.04. Deberes de los voluntarios. Son deberes de los voluntarios:

- a) Cumplir los compromisos adquiridos y respetar los fines, los Estatutos y este Código.
- b) Guardar confidencialidad sobre la información a la que accedan y respetar la protección de datos.
- c) Rechazar cualquier contraprestación económica y hacer buen uso de los medios de la Entidad.
- d) Observar las medidas de seguridad y la política de protección de la infancia y entornos seguros del Título XVIII.
- e) Actuar con la diligencia y la coherencia propias de la Ley y la Promesa Scout.

Artículo 20.05. Seguro y acreditación. La Entidad suscribirá un seguro que cubra a los voluntarios frente a los riesgos de accidente y de responsabilidad civil derivados de su actividad,



conforme a la Ley 45/2015 y al régimen de seguros del Título IX, y les proporcionará una acreditación de su condición.

Artículo 20.06. Certificación de la actividad voluntaria. A solicitud del voluntario, la Entidad expedirá un certificado que acredite la actividad realizada, su duración y la formación recibida, conforme a la legislación de voluntariado.

Artículo 20.07. Requisitos de protección de la infancia. Los voluntarios que desempeñen funciones que impliquen contacto habitual con menores deberán reunir los requisitos del Título XVIII, incluida la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos y la formación en protección de la infancia.

Artículo 20.08. Reembolso de gastos. El reembolso de los gastos ocasionados a los voluntarios por su actividad se realizará conforme al Título IX y a la normativa de la hoja de gastos, sin que en ningún caso tenga naturaleza de retribución.

Artículo 20.09. Extinción de la condición de voluntario. La condición de voluntario se extingue por voluntad propia, por finalización de la actividad acordada, por incumplimiento grave de sus deberes previa audiencia, o por la pérdida de los requisitos exigidos para el desempeño de funciones con menores.

Artículo 20.10. Reglamento del voluntariado. El régimen del voluntariado podrá desarrollarse mediante reglamento anexo a este Código, que incluirá el modelo de acuerdo de incorporación y la carta de derechos y deberes, conforme a la legislación vigente.



DISPOSICIONES

Disposición adicional primera. Prevalencia de los Estatutos. Este Código queda subordinado a los Estatutos y a la legislación aplicable, que prevalecerán en caso de contradicción. Sus previsiones se interpretarán siempre en el sentido más conforme con aquellos.

Disposición adicional segunda. Supletoriedad e integración. En lo no previsto en este Código se estará a los Estatutos, a la legislación aplicable y a los usos del escultismo. Corresponde al Equipo General, y en su caso al Consejo General, integrar las lagunas conforme a los principios que inspiran este Código y al espíritu de la Ley y la Promesa Scout.

Disposición adicional tercera. Igualdad y uso del lenguaje. Las menciones a cargos, órganos y personas contenidas en este Código en género gramatical masculino se entienden referidas indistintamente a mujeres y hombres, empleándose por economía del lenguaje y sin propósito discriminatorio alguno.

Disposición adicional cuarta. Referencias normativas. Las referencias de este Código a normas concretas se entienden hechas a las vigentes en cada momento; las modificaciones o sustituciones de aquellas se aplicarán automáticamente sin necesidad de modificar este Código.

Disposición adicional quinta. Vocación federativa. La Entidad orienta su acción a alcanzar la dimensión que permita su transformación en federación, conforme a la vocación expresada en los Estatutos. A tal fin promueve la incorporación de Asociaciones Adheridas y acompaña a los Grupos Adheridos que lo deseen en su constitución como asociación y su conversión en Asociación Adherida. Alcanzado el número de asociaciones legalmente exigido, este Código será adaptado a la nueva naturaleza y se estará a lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de los Estatutos.

Disposición transitoria primera. Puesta en marcha de los órganos. Hasta la celebración de la primera Asamblea General y, en su caso, del primer proceso electoral, las funciones de los órganos serán asumidas conforme a los Estatutos y al acuerdo fundacional. El primer mandato de los cargos se computará desde su toma de posesión.

Disposición transitoria segunda. Dispensa inicial de requisitos de distinción. En tanto la Escuela Insignia de Madera no haya podido acreditar a un número suficiente de personas en cada nivel, la Asamblea General podrá dispensar motivadamente, por el tiempo que subsista esa circunstancia, del cumplimiento de los requisitos de distinción exigidos para los cargos en el artículo 8.08, sin que la dispensa alcance a los requisitos generales del artículo 8.07.

Disposición transitoria tercera. Aprobación progresiva de los anexos. Hasta que se aprueben los reglamentos y anexos previstos en este Código, regirá lo dispuesto en su articulado. El Equipo General podrá dictar instrucciones provisionales, que dará a conocer a los miembros y que decaerán con la aprobación del anexo correspondiente.

Disposición transitoria cuarta. Cómputo inicial de antigüedad y servicio. Para los grupos y los miembros fundadores, el cómputo de la antigüedad y del servicio a efectos de este Código se inicia con su alta en la Entidad, sin perjuicio de que la Asamblea General pueda reconocer, de forma motivada, el tiempo de dedicación previa al escultismo debidamente acreditado.



Disposición transitoria quinta. Formalización inicial de las adhesiones y registros. Los Grupos Adheridos y las Asociaciones Adheridas que se integren en la Entidad con ocasión de su constitución suscribirán el Convenio de Adhesión (CRI-GO-05) en el plazo que fije la Asamblea General. La Secretaría y la Tesorería constituirán el Registro de Miembros, el Registro de Asociados y los modelos económicos conforme a este Código en el mismo plazo.

Disposición derogatoria única. A la entrada en vigor de este Código quedan derogadas cuantas normas, reglamentos o instrucciones internas anteriores de la Entidad se opongan a lo dispuesto en él.

Disposición final única. Entrada en vigor. El presente Código de Régimen Interno entrará en vigor tras su aprobación por la Asamblea General y, en su caso, junto con los Estatutos que desarrolla, y será difundido a todos los miembros de la Entidad.



ANEXOS

El presente Código se completa con los anexos y modelos normalizados que la Asamblea General apruebe conforme a sus artículos 1.05 y 1.06. Los anexos tienen el mismo rango que el Código y, hasta su aprobación, rige lo dispuesto en el articulado, conforme a la disposición transitoria tercera. Se prevén, entre otros, los siguientes:

- I. Reglamento de uniformidad e identidad (manual de identidad visual, uniforme y posición de insignias).
- II. Reglamento económico (normas de gastos, justificación, hoja de gastos, régimen de la cuota de adhesión y actualización de umbrales).
- III. Plan de Protección de la infancia y entornos seguros (código de conducta y protocolos).
- IV. Reglamento de la Escuela Insignia de Madera (itinerarios, evaluación, tutorías y distinciones).
- V. Reglamento electoral y de acreditación de compromisarios (incluido el modelo de credencial).
- VI. Reglamento del voluntariado (modelo de acuerdo de incorporación y carta de derechos y deberes).
- VII. Reglamento de participación juvenil (Ágora Joven y, en su caso, Consejo de Jóvenes).
- VIII. Reglamento particular del Congreso del Escultismo Independiente de Castilla-La Mancha.
- IX. Reglamento de reconocimientos (grados de la Encina de Servicio y demás distinciones).
- X. Texto y cláusula interpretativa del himno «Alcemos nuestra voz» y su partitura.
- XI. Reglamento de protección de datos e imagen (política de privacidad, cláusulas y modelos de consentimiento).
- XII. Modelo de Convenio de Adhesión (CRI-GO-05), en sus modalidades de Asociación Adherida y de Grupo Adherido.
- XIII. Modelos normalizados: dossier de constitución de Grupo Adherido, autorizaciones de menores, ficha sanitaria, solicitud del Banco de Recursos y demás.

Cláusula interpretativa del himno (nota para el anexo X). Se respetará la letra original y tradicional del himno, incluida su referencia a Dios. La Entidad, aconfesional y laica, la asume como enunciación de la fe de cada persona: cada miembro podrá otorgarle el valor simbólico, espiritual o folclórico que corresponda a sus propios valores y creencias, sin que ello imponga credo alguno ni contradiga el carácter laico de la Entidad, conforme al artículo 7 de los Estatutos.



DILIGENCIA DE APROBACIÓN

El presente Código de Régimen Interno, integrado por un preámbulo, veinte títulos, las disposiciones adicionales, transitorias, derogatoria y final, y la previsión de anexos, ha sido aprobado por la Asamblea General constituyente de SCOUTS INDEPENDIENTES DE CASTILLA-LA MANCHA y desarrolla los Estatutos de la Entidad.

En Albacete, a __ de __ de 20__.

La Presidencia **La Secretaría**